EL MOTIN DE ALDEANUEVA

por F. Javier VICUÑA RUIZ

Aldeanueva de Ebro fue, hasta el 25 de marzo de 1664, un «lugar» de la jurisdicción de Calahorra. A partir de esa fecha asciende en su categoría y pasa a formar parte del grupo de entidades de población con jurisdicción propia e independiente. Nuestro pequeño rincón riojano queda convertido en la «Villa de Aldeanueva de Ebro» surgiendo así la amable antonimia (villa-aldea) que dará pie al apelativo de «pueblo de las tres mentiras» con que es conocida por los habitantes de la región!

Este paso puede parecer sencillo. Una solicitud, ciertos trámites a cumplir ante los organismos administrativos y la consiguiente mayor o menor cantidad de dinero a ingresar en las «arcas de tres llaves» las cuales, en aquella época, tenían más llaves que dinero. Esta fórmula, sencilla en teoría, se complicó en la realidad de tal modo que, por un enfrentamiento de interees, el villazgo fue acompañado de algaradas y motines populares, con su secuela de voces disonantes, insultos, golpes, persecuciones e, incluso, disparos. De todo ello nos hablan los archivos municipal y parroquial en cuyos documentos se basa este trabajo.

CAUSAS ECONOMICAS DEL HECHO

La disposición real por la cual Aldeanueva pudo alcanzar la categoría de villa tiene una causa de indudable sentido económico; la Hacienda nacional se encontraba exhausta; Felipe IV se veía en la imperiosa necesidad de allegar fondos para atender a los cuantiosos gastos del Reino y, a tal fin, demandó y obtuvo consentimiento de las Cortes para proceder a la venta de hasta ocho mil vasallos de cualquier ciudad, villa o aldea sujetos a otra jurisdicción ²

¹No sería justo silenciar un apelativo con que los habitantes de pueblos circundantes designan a Aldeanueva de Ebro de una manera afectuosamente irónica: pueblo de las «tres mentiras», —caso no singular, ni mucho menos, en la geografía española—. No es aldea, se dice, pues en 1664 alcanzó el título de villa. No es nueva... mas el hecho de tener un origen a buen seguro medieval no creemos sea razón para variar el nombre. No pasa el Ebro, se afirma y, efectivamente, no baña sus muros, pero sí los campos de su término. En el Catastro del Marqués de la Ensenada, realizado en 1752, se afirma que el nombre verdadero debería ser «Villanueva de Ebro», pero como Aldeanueva sigue.

² La renta de ocho mil vasallos aparece citada en la Real Cédula en la que se estipula

Ciertamente es éste un nuevo detalle que confirma la postración económica a que había llegado el Estado español tras la indudable solidez conseguida ciento cincuenta años antes.

Con los Reyes Católicos —y, quizá, más por acción de D. Fernando que doña Isabel, si seguimos a Vicens Vives³— la economía española alcanza su techo. España —Castilla— se convierte en el principal exportador de lana a la vez que su artesanía e incipiente industria conseguía también cierta importancia. De hecho, la moneda española es pieza fuerte y apreciada en el mercado europeo. Esta favorable situación se mantendrá durante el reinado de Carlos I, al menos en su primera época. El «ducado de a dos» se hará famoso en la letrilla popular de alude a la avaricia del consejero del Emperador, Guillermo de Croy, señor de Chiévres («guárdeos Dios, ducado de a dos, que el señor de Chievres no tope con vos»). A partir de este momento la economía española inicia un descenso que si al comienzo es leve acabará convertido en caída en el vacío.

Las causas del desastre son sumamente compleias. Posiblemente. las mismas acciones que hicieron de España una primera potencia llevan en si mismas el germen letal de la decadencia. Los Reyes Católicos elevaron a España, a las Españas, a la cúspide con su acertada política interior e hicieron de sus reinos piezas claves de la política europea por medio del matrimonio de sus hijos. Pero, por ello, en la época subsiguiente los múltiples escenarios bélicos europeos fueron sangrando las energías españolas por obligarla a una acción de protagonista en todos ellos. A las causas políticas se unieron las religiosas y entre ambas impidieron que, sobre sólidos cimientos, pudiese elevarse nunca una fuerte economía. Diganlo, si no, Italia, pugna heredada por vía aragonesa, Francia, los protestantes, los Países Bajos, los turcos, Inglaterra —y la paradoja de la Invencible vencida—, Portugal —oposición siempre latente— y el desastre final de la guerra de los Treinta Años. Si a estos acontecimientos exteriores añadimos la violencia interior, desencadenada en múltiples ocasiones -- comunidades, sublevaciones de moriscos, su expulsión, guerras civiles de 1640 -- habremos esbozado todo el cuadro clínico de la caída de España.

De la lectura de la Historia se deduce que España careció con la casa de Austria de una certera dirección económica. Con los dos primeros monarcas no se pudo lograr esta firme dirección; la propia Historia se opuso. Más grave es el caso de los tres últimos Austrias; en su tiempo no se supo hallar la requerida solución.

la compra, por los habitantes de Aldeanueva, de su propia jurisdicción. Este documento —el de la compra de la jurisdicción— se conserva en el archivo municipal, legajo 16.

Del hecho hablan también F. Gutiérrez Lasanta: Boceto histórico de Aldeanueva de Ebro. Logroño, 1950. Y Justiniano García Prado: De cómo el lugar de Aldeanueva llegó a ser «villa». En «Rioja Industrial», 1952.

³ JAIME VICENS VIVES.— Historia Económica de España. Barcelona, 1964, página 264 y siguientes.

¿Qué hubiese sucedido si España, recogiéndose un poco en sí misma, sigue la política económica iniciada al final del reinado de los Reyes Católicos?, ¿si se hubiese atendido con productos propios el inmenso mercado americano continuando, además, las relaciones económicas con Europa?, ¿si no se hubiesen obcecado las clases dirigentes castellanas ante la llegada de la plata americana?, ¿si se hubiese basado la riqueza no en la posesión de metales preciosos sino en la producción artesana e industrial?⁴, ¿si el trabajo no hubiese sido digno de deshonra?, ¿si se hubiese trabajado más y se hubiera mendigado menos?. Demasiadas preguntas ucrónicas a las que la Historia, al caminar por otros derroteros, ha privado de la respuesta oportuna.

Bien cierto es que algunas de las fluctuaciones covunturales de la economía hispana se vieron acompañadas de similares acontecimientos en otras zonas europeas - Francia, Inglaterra, etc. - mas el desenlace fue bien distinto. España fue un mero hilo conductor o canal por el que el metal precioso americano pasaba para ir a caer a las arcas de los banqueros europeos. El reinado de Felipe II marca el momento político más brillante v, sin embargo, los soldados españoles no cobran. En 1575 la deuda consolidada alcanza la cifra de 22 millones de ducados; y 15 millones la deuda flotante. En tres ocasiones el Rev Prudente declara la quiebra (1557, 1575 y 1597). Y si con Felipe II el momento económico es delicado, con sus sucesores llega a ser catastrófico. Las medidas desacertadas son las más; los gastos aumentan incontroladamente; el desquiciamiento económico es un hecho. Las causas de esta situación, según Vicens Vives⁵ son: vinculación de la propiedad en mayorazgos: aumento de la mano muerta; vagancia; despoblación forestal; exceso de eclesiásticos: menosprecio del trabajo y de las artes liberales: caridad indiscriminada: caos monetario; tributación opresiva; desequilibrio presupuestario; expulsión de los moriscos⁶ emigración de la juventud del país; competencia de los in-

⁴ Citemos, en este punto, el parrafo de Alfonso Núñez de Castro (1675) que VICENS VIVES incluye en la citada obra, página 380:

^{«...} Fabrique en buena hora Londres los paños de más estimación; Holanda los cambrais; «sus rajas Florencia; la India los castores y vicuñas; Milán los brocados; Italia y «Flandes los lienzos... como lo goce nuestra corte, que sólo prueba con esto que todas «las naciones crían oficiales para Madrid, y que es señora de las cortes, pues la sirven «todas y a nadie sirve...».

⁵ VICENS VIVES: obra citada, página 423. .

⁶ La importancia de la expulsión de los moriscos y la incidencia de este hecho en el desastre económico del reino de Aragón es evidente. Sólo HAMILTON, en su obra «La decadencia española en el siglo XVII», disminuye la gravedad. El resto de los historiadores, entre los que destaca el profesor REGLA (Historia de España y América) coincide en la opinión contraria. Incluso en algunas obras, como en la ya antigua «Historia de España» de LAFUENTE, se recalcan algunos móviles poco limpios de la expulsión, como el hecho de que el duque de Lerma se embolsase cinco millones y medio de reales.

La visión bibliográfica de este problema se encuentra en: Marqués de Lozoya. Historia de España, tomo IV, página 365. La opinión particular de este autor se refleja en la

dustriales holandeses, franceses e ingleses; estancamiento de la agricultura y la industria y la vicios de la administración pública⁷.

Conclusión evidente a la que llegamos tras el un tanto sombrío repaso a la economía española⁸: Felipe IV necesitaba dinero. Para obtenerlo se ve en la precisión de vender rentas o términos al mejor postor, punto en el que tomamos contacto con los archivos de Aldeanueva de Ebro y con la pequeña historia de la villa.

El 5 de febrero de 1654, pero con carácter retroactivo hasta el 1 de Enero de 1652, Felipe IV vende a D. Francisco Manso de Zúñiga, conde de Hervias y arzobispo de Burgos, las alcabalas y tercias reales de Melgar de Fernamental, Sasamón, Santoyo y Aldeanueva, más el primero y segundo uno por ciento de cuanto se venda en las mismas localidades y en Arcos⁹. Tales rentas ascienden a 1.808.064 maravedís y por su disfrute ha de pagar el arzobispo a la Real Hacienda 65.584.632 marevedís, de ellos 36.161.280 en plata y 29.423.352 maravedís en moneda de vellón. El motivo de la venta queda expresado en la primera parte del documento, donde se afirma:

... Bien sabéis que el año de 1621 que entré a reinar, se halló mi «patrimonio real gastado y consumido, por haber sido superiores a «las rentas ordinarias los grandes gastos que fue forzoso hacer en «tiempo del rey mi señor, mi padre, que esté en gloria, y se hicie- «ron antes, en el de los señores reyes sus antecesores, en la de- «fensa de mis reinos y de todos los demás mis estados y de la fe «católica en todas partes. A cuya causa me ha sido forzoso, no sólo

misma página donde, sin quitar importancia al hecho, suaviza sus tintas negras afirmando que, en pocos años, las vegas de Aragón, Cataluña, Valencia y Andalucía estaban tan bien cultivadas como antes.

También FERNANDEZ ALVAREZ habla de las desastrosas consecuencias de la expulsión de los moriscos: MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ.- La sociedad española del Renacimiento. Salamanca, 1970, página 236.

7 Según DOMINGUEZ ORTIZ, gran parte de la culpa del desastre económico radica en la subordinación de la economía a la política. En Inglaterra y Holanda, donde la política está determinada y dirigida por la economía, la situación es mucho más aceptable. ANTONIO DOMINGUEZ ORTIZ: Crisis y decadencia de la España de los Austrias. Barcelona, 1971, página 6.

8 Si, efectivamente, el repaso de la economia española del XVI-XVII es sombrio, debe recordarse, con DOMINGUEZ ORTIZ, para endulzar este amargo regusto, que en esta época se dan las grandes figuras de Ribera, Velázquez, Cervantes, Lope, Calderón, etc. con lo que la visión es menos sombria y pesimista. A. DOMINGUEZ ORTIZ: Obra citada, página 9.

9 De esta venta habla JUSTINIANO GARCIA PRADO en su citado trabajo. El documento en cuestión se guarda en el archivo parroquial, legajo 17. No es el original, sino una copia o traslado hecho por el escribano de San Asensio y del Condado de Hervias en 2 de octubre de 1751 a requerimiento de D. Iñigo Manso de Zúñiga, conde, a la sazón, de Hervias. El objeto de esta copia notarial pudo ser alguna reclamación para la cobranza de los derechos enajenados por la Corona en 1654.

«consumir las rentas y frutos de cada año, sino también vender, en «empeño y propiedad, mucha parte de las ordinarias y extraordinarias, «para poder acudir a los gastos precisos de mi tiempo, tocantes a la «causa pública. Y porque, en estado de tanta falta y aprieto de ha-«cienda, no sólo no ha cesado la necesidad de continuar los dichos «gastos, sino acrecentándose mucho más con las continuas invasiones «que herejes enemigos de la religión católica y otros enemigos de mi «corona han continuado y van continuando en estos mis reinos, y en «los demás mis Estados; a cuya defensa y conservación no es posible «acudir sin valerme de todos los medios que pudieren producir hacien-«da, aunque sea empeñando algunas de las cosas de mi Corona y patri«monio real, que tanto deseo conservar y acrecentar».

A esta venta, y otras similares, se oponían bastantes leyes y disposiciones reales, todas las cuales fueron derogadas ipso facto. Así la que Alfonso X dictó en las Cortes de Valladolid en 1289 (era hispánica 1327); la de Enrique II en las Cortes de Toledo en 1374; las confirmaciones de dichas leyes por Juan II en Zamora en 1437; la de los Reyes Católicos, confirmada luego por Da. Juana y D. Carlos en las Cortes de Valladolid en 1521. Además, la que Enrique IV diera en Nieva, la Ley de Partida y el capítulo de Cortes y, en fin, todo cuanto prohibiese la enajenación de bienes y rentas del patrimonio real.

Así pues, en virtud de esta venta, parte de las rentas de Aldeanueva de Ebro pasaron a engrosar los bienes del Arzobispo de Burgos y Conde de Hervias. La cantidad a que ascendía lo correspondiente a Aldeanueva era de 272.184 maravedís, de los cuales 208.184 eran por alcabalas y tercias y 64.000 por el primero y segundo uno por ciento de las ventas.

Evidentemente, la venta que acabamos de referir tuvo su reflejo en otras similares llevadas a cabo con las contribuciones de otros núcleos de población y, al no solucionarse la precaria situación del Real Tesoro, tendría su continuación en la venta de la propia villa, pocos años más tarde, ya en el ocaso del reinado de Felipe IV, como parte de una nueva operación de allegamiento de fondos.

Esta nueva operación, mencionada al comienzo del trabajo, fue la venta de ocho mil vasallos de cualquier ciudad, villa o aldea sujetas a otra jurisdicción; y como tal era el caso del lugar de Aldeanueva, perteneciente a la ciudad de Calahorra, los habitantes de aquel formaron parte de los ocho mil enaienables.

Conviene, en este punto, tener en cuenta que, aun cuando la venta de Aldeanueva fuese una continuación de la venta de alcabalas y tercias al arzobispo de Burgos en 1654, la disposición real en que se basó es bastante anterior. Fue exactamente el 11 de marzo de 1639 cuando Felipe IV, previo acuerdo del Reino, decide la expresada venta de los ocho mil vasallos. Evidentemente, obtenido el consentimiento del Reino, Felipe IV fue procediendo a la venta de estos vasallos de forma escalonada y hasta 1663 no les llegó el turno a los habitantes de Aldeanueva. Así se desprende de la lectura del documento de venta del pueblo, en el que se dice:

«... Que por cuanto su Magestad por su Real Cédula hecha en «once de marzo del año mil y seiscientos y trinta y nueve resolvió y «mandó, con consentimiento del Reino, se vendiesen hasta en cantidad «de ocho mil vasallos de cualesquier ciudades, villas, lugares y al«deas que estuviesen sujetas a otras jurisdicciones, con jurisdicción «civil y criminal, alcabala, mero mixto imperio, penas de cámara y de «sangre, calumnias, mostrencos y demás rentas jurisdiccionales y es«cribanías...».

UN PUEBLO EN VENTA. D. JUAN MANUEL IÑIGUEZ DE ARNEDO COMPRADOR. ALDEANUEVA CAMBIA DE NOMBRE.

Así pues, por la disposición que acabamos de transcribir, el año del Señor de mil seiscientos sesenta y tres ve cómo sale al mercado regional riojano un nuevo, raro y valioso producto: un pueblo. Se vende un pueblo, el lugar de Aldeanueva «aldea de la ciudad de Calahorra» al decir de los documentos. A cobrar la valiosa pieza acude D. Juan Manuel Iñíguez de Arnedo, acaudalado caballero de la región. Veamos cuales eran las condiciones económicas de la venta, cuya escritura se otorgó el día primero de abril de mil seiscientos sesenta y tres y fue aprobada por el Rey el doce de dicho mes y año. El cálculo del precio de la operación había de hacerse de una doble manera eligiéndose, después, la solución que más conviniese a los reales intereses; bien a razón de quince mil maravedís de plata por cada vecino, o ya a cinco mil seiscientos ducados de plata por cada legua legal de término. Para dar con la solución idónea se despacharon dos comisiones presididas, respectivamente, por Gil López de Santa María y por Antonio Martínez. La primera de ellas estaba encargada de averiguar la población de Aldeanueva; he aquí el resultado de su investigación: en 1663 Aldeanueva estaba habitada por doscientos setenta y cinco vecinos, lo que da una población absoluta de unos mil trescientos setenta y cinco habitantes. Según este cómputo, don Juan Manuel Iñíguez de Arnedo debería abonar a la Real Tesorería la cantidad de 4.125.000 maravedís de plata o, como se dice en los documentos «... cuatro cuentos y ciento y veinte y cinco mil...»

La segunda comisión, presidida por Antonio Martínez, tenía a su cargo la averiguación de la extensión del término; ésta era, según hallaron los comisionados, de una legua y tres cuartos («siete cuartos de legua» en el documento); es decir que, al equivaler una legua cuadrada a 3.105,5 Hectáreas, el término de Aldeanueva alcanzaba la cifra de 5.434,62 hectáreas. Por esta extensión D. Juan Manuel Iñiguez de Arnedo debería abonar la cantidad de 5.600 ducados de plata por cada lengua, por lo tanto 9.800 ducados de plata en total. Si se tiene en cuenta que el ducado equivalía a 375 maravedís, la cantidad a pagar en este último tipo de moneda ascendía a 3.675.000 maravedís de plata. Obviamente interesaba más la primera solución y a ella se atuvieron las partes. Los 4.125.000 maravedís de plata, cantidad ciertamente importante para ser abonada en un solo pago, se pagaría así: al contado, un millón y medio de maravedís

de plata y el resto «... en medias anatas y otros descuentos de que Su Magestad se hubiese valido de sus fueros propios y cesonarios de los años de que tuviese mandado dar satisfacción...».

Cumplidos los trámites, efectuado el pago indicado, don Juan Manuel lñiguez de Arnedo pudo tomar solemne posesión de la jurisdicción, señorio y vasallaje del lugar de Aldeanueva, el cual dejó de ser de realengo para convertirse en villa de señorio; también el nombre experimentó un cambio fundamental: desde el momento de la venta, el lugar de Aldeanueva quedaba convertido en la villa de Arnedo de Ebro, cuya denominación aparece en algunos documentos.

EL PUEBLO INTENTA COMPRAR SU PROPIA JURISDICCION. OPOSICION DE IÑIGUEZ Y MOTIN POPULAR.

Pero en la venta hecha a don Juan Manuel había una claúsula importante: «... por una de las condiciones de ella (de la venta) se daba facultad al dicho lugar para que pudiese tantearse dentro de sesenta días de como se le comunicase la compra...».

Así pues, como indican las normas jurídicas y señala la real cédula a que nos referimos, los habitantes de Aldeanueva, o Arnedo de Ebro. podían comprar su propia jurisdicción y eximirse de toda otra dependencia, previo pago de la cantidad estipulada y ya satisfecha, en parte por el otro comprador. Disponían, para llevar a cabo la operación, de sesenta días, a contar desde la comunicación oficial de la venta a Iñiquez: y hemos de convenir en que tal plazo obligaba a actuar de prisa, pues no permitía muchas demoras en los trámites obligados. En la época actual, el teléfono, el ferrocarril, el automóvil, permiten una rapidez de comuncaciones que, por así decirlo, alargan el escaso plazo de dos meses; se pueden tener repetidos contactos con la Administración, conseguir los créditos oportunos... sin que, en la práctica, cuente el tiempo muerto de los desplazamientos. Pero en el siglo XVII las circunstancias eran bien distintas. Hemos de imaginarnos a los vecinos, inquietos por la llegada de los rumores de la venta y, más tarde, de la comunicación oficial, reuniéndose para tratar de su porvenir haciéndolo, incluso, en concejo abierto, inquiriendo de los conocedores del Derecho cómo podrían resolver la cuestión a su favor, buscando, en fin, quien les prestase el dinero para la costosa operación. Y, además, viajes a la Corte, contactos con los organismos de la Administración, ansiedad por conocer los resultados de las operaciones emprendidas... ciertamente no resulta difícil imaginar cual sería el tema dominante en las conservaciones de aquellas familias y su preocupación más apremiante. Y si a todo ello añadimos que lñiguez de Arnedo, lejos de conformarse con la cláusula del tanteo, se opuso a ella con todas sus fuerzas y las de sus amigos y deudos, habremos de convenir en que aquella época fue para Aldeanueva particularmente intensa y emotiva.

Aldeanueva era, sin duda, un pueblo próspero. Iñiguez de Arnedo lo pensó así e intentó su compra. Los habitantes del lugar, calibrando y sopesando las ventajas e inconvenientes, se embarcaron en la misma ope-

ración esgrimiendo el derecho de tanteo. Las dos fuerzas se enfrentaron y entre ambas saltó la chispa, como entre los electrodos de un arco voltaico.

De este enfrentamiento violento nos siguen hablando los documentos de los archivos de la villa. En el parroquial se guarda uno por demás interesante (10); es la protesta de los vecinos por los abusos cometidos por don Juan Manuel Iñiguez de Arnedo, al intentar tomar posesión del pueblo por la fuerza e impedir, además, que los vecinos encontraran quien les prestara el dinero para el primer pago del tanteo, el millón y medio de maravedís de plata de Iñiguez ya había abonado.

Los hechos se desarrollaron así: como queda dicho, en abril de 1663 Felipe IV vende Aldeanueva a Juan Manuel Iñiguez de Arnedo, Caballero de la Orden de Santiago, Colegial Mayor del Colegio Viejo de la Universidad de Salamanca, e hijo de D. Martín de Arnedo, Oidor del Consejo Real. Al tener noticia del hecho, los vecinos despliegan toda su actividad para comprar, por tanteo, su propia jurisdicción y se entabla una verdadera carrera contra reloj; por una parte los vecinos disponen de dos meses para conseguir el dinero y realizar los trámites; por otra, Iñiguez y sus amigos intentan, por medios lícitos o ilícitos, que transcurra el plazo sin que el tanteo se lleve a efecto.

El día 26 de mayo de 1663 se persona en Aldeanueva — Arnedo de Ebro durante estos acontecimientos— el Juez de Millones residente en la ciudad de Alfaro don Juan Vela, con objeto de tomar posesión de la villa en nombre de Iñiguez. Llegó, dicen los viejos papeles, entre ocho y nueve de la mañana cuando los vecinos, todos ellos agricultores, se encontraban trabajando en las faenas campesinas. Rápidamente entró en contacto con los amigos de D. Juan Manuel Iñiguez de Arnedo; eran éstos don Juan Marín y don Celedonio Ruiz de Bucesta, personas poderosas y ricas. Los tres de acuerdo y, con ellos, Pedro Rapala, alcalde mayor puesto por D. Juan Manuel, resolvieron que los trámites de la posesión se realizasen al cabo de hora y media. Más alguien del bando vecinal llegó a enterarse pues, con la urgencia propia del caso, los vecinos fueron convocados «a campana tañida y muñidos» y, al momento, resolvieron ejercer su derecho de tanteo

«... usando de la facultad y merced que su Magestad, Dios le «guarde, les hacía en la venta del dicho señorio y vasallaje, reconociendo «no habían de poder tolerar las sinrazones y ofensas de los dichos «don Juan Marín y don Celedonio Ruiz de Bucesta, así por la mano «de poderosos como por la que les había de dar el dicho don Juan Manuel «por ser sus deudos y haberse movido a la compra del dicho señorio «a su instancia y persuasión...».

La decisión de ejercer el derecho de tanteo no fue unánime; es obvio que no participaron en ella los citados don Juan Marín y don Celedonio Ruiz de Bucesta «... habiendo de ser los primeros que, como poderosos

Ver apéndice documental.

hacendados, habían de contribuir y llevar la carga que les tocase para la dicha exención...» Estos señores, además, trasladaron su residencia a Alfaro para poder actuar con más libertad y sin temor a las posibles represalias del vecindario.

Los vecinos de Aldeanueva iniciaron tratos con los frailes del convento de San Bernardo de Fitero y esta comunidad acordó prestar los cuatro mil ducados de plata (millón y medio de maravedís) necesarios; pero, a última hora, el grupo de los Iñiguez logró impedir la entrega del dinero. Fracasada esta tentativa, se iniciaron gestiones en Logroño y, al parecer, la solución sería esta vez favorable a los vecinos. Celedón Gutiérrez acudió a esta ciudad, comisionado por el pueblo, para otorgar un censo por los consabidos cuatro mil ducados de plata. En Logroño fue preso. De nuevo se oscurecía el horizonte para los vecinos de Aldeanueva y, por ello, elevan la enérgica protesta que firman Diego González, Regidor del estado de hombres buenos, Juan Ruiz Pérez y Martín Marín, vecinos de la villa y comisionados por el Concejo para las diligencias del tanteo.

Y la protesta degeneró en tumulto; un grave altercado de orden público que se continuó durante varios meses y de cuya importancia nos darán prueba las fuertes penas impuestas a los inculpados en el pleito subsiguiente.

Es el caso que, según se afirma en el escrito de acusación¹¹, a modo de conclusiones provisionales, presentado por el fiscal José Alvarez de Arellano y por Juan González de Castañeda, a quien podríamos designar como acusador privado, hubo querella planteada por don Celedonio Ruiz de Bucesta, don Juan Marín, Domingo Marín, don Ventura de Zugasti, el licenciado don Gaspar Pérez de Medrano, el licenciado don Juan Francisco Malo, Jerónimo Llorente y su hijo Manuel Llorente, contra un numeroso grupo de personas, a quienes acusaban de graves delitos. Eran los acusados las siguientes personas: Martín Roldán, alcalde ordinario de la villa, Diego González, regidor, Celedonio Gutiérrez, Antonio Lacuesta, Francisco Moreno «Borrujo», Francisco Moreno, hijo de Mateo Moreno, Miguel Ruiz Pelate, Miguel Ruiz «Carretero», Diego Lasheras «Gascón», Francisco de Olloqui «Mesonero», Juan Pérez «Largo», Juan Ruiz Roldán, Juan Francisco Pérez, Juan Jiménez «Penco», Martín Ruiz «Escosca», Juan Jiménez «el Obispo», Juan Pérez «Fregoso», Juan Muñoz, hijo de Pedro Muñoz «el Cojo», Jose de Ocón, alcalde de la Santa Hermandad, Pedro Gutiérrez «Mocaro», Lorenzo Jiménez, hijo de Pedro Jiménez, Martín de Nagusia, hijo de Martín, Gregorio Rueda, hijo de Pedro, José de Olloqui, hijo de «Sordo», Sebastián Fuertes y Juan Criado. Como se ve, el «banquillo» estuvo muy concurrido.

La acusación no se basaba en el recuento de dos o tres delitos. Preparémonos a oir algunos más, cometidos entre el mes de mayo de 1663 y agosto de 1664. Para empezar, hicieron huir del pueblo al grupo ene-

¹¹ Ver apéndice documental.

migo¹², quemaron las puertas y ventanas de sus casas, borraron sus escudos y asaltaron sus fincas dejando pastar en ellas a los ganados. Los bienes de los huídos eran presa fácil para los amotinados; así se apoderaron de unas doscientas cargas de mies y convocaron a campana tañida al vecindario para vendimiar las viñas de aquellos, de las que robaron doscientas cincuenta cargas de uva.

El principal cabecilla era, según se desprende de la acusación, el alcalde ordinario Martín Roldán, pues su nombre encabeza el grupo de comisores de todas las tropelías. Así, con ocasión de acudir a la villa don Juan de Medina, receptor de penas de cámara, acompañado de otro oficial encargado de recaudar lo correspondiente a quiebras de millones, fueron ambos expulsados del pueblo a pedradas. Puede suponerse que ambos serían unos probos funcionarios, pero las circunstancias no eran muy favorables para el pago de contribuciones.

Por aquella época era asentador de las carnicerías del pueblo Ventura de Zugasti. Pues bien, con objeto de causarle gran quebranto económico, un numeroso grupo de amotinados las asaltó una noche y, rompiendo puertas y paredes con picos, robaron los corderos preparados para la venta, mientras arcabuceaban a cuantos, asustados por el tumulto, se asomaban a las ventanas.

Las persecuciones de miembros del bando contrario fueron frecuentes, produciéndose, incluso, ejecuciones simbólicas consistentes en disparar gran cantidad de arcabuzazos contra alguna prenda de los que huían con toda la fuerza de sus piernas o a todo galope de sus caballos. Veamos cómo nos cuentan los documentos uno de estos casos ocurrido un día del mes de enero de 1664.

«... por el mes de enero de este año, todos los dichos acusados, acom«pañados de otros, teniendo noticia de que don Juan y don Miguel Marín
«estaban viendo a unos podadores que podaban sus viñas, por habérsela
«dado Diego Lasheras Gascón, espía que tenían puesto para que les
«diese la noticia, salieron al puesto y sitio donde estaban a manera
«y forma de escuadrón armado, con arcabuces, mosquetes y otras armas
«de fuego dispuestas a modo de pelea, y los cercaron y rodearon por
«tres partes. Y les cogieron en medio y les tiraron muchos arcabuza«zos, carabinazos y mosquetazos. Y a no llevar los dichos don Juan
«y don Miguel Marín caballos muy ligeros y veloces con que pudie«ron escaparse de sus manos, sin duda alguna les hubieran hecho mil
«pedazos. Y habiéndosele caído al dicho don Juan Marín la montera,
«la cogieron y, como despojo del triunfo de haberles arcabuceado,
«la llevaron con grande algaraza y entraron en la dicha villa con
«ella, diciendo a voces: Putas de la plaza. La montera traemos de

¹² En el documento que relata estos hechos se afirma que los amotinados hicieron huir del pueblo a la parte contraria. En cambio, en la protesta a que hemos hecho referencia se dice textualmente: «...y desde la ciudad de Alfaro, donde han tomado para este efecto su habitación...». Como sucede siempre, la verdad estará en el punto medio y ambas partes tendrán parte de la razón. Ver apéndice documental.

«aquel ladrón de Juan Marín. Veisla. Aquí juzgamos traer la cabeza. «Y pues no pudo ser, pague la gorra lo que había de pagar aquella. «Y poniéndola en una almena y bola del fosal, que está en dicha pla-«za pública, la arcabucearon, y después de hecha una criba la echaron «al tejado de la Iglesia...».

No era, ciertamente, una época tranquila. El nacimiento de Aldeanueva como villa propia «de por sí y sobre sí» estuvo cuajado de violencia. Fueron unos meses tensos y difíciles, llenos de hechos delictivos, algunos de matiz tragicómico, otros con cierta dosis de brutalidad, como la ocasión en que los amotinados ofendieron a don Celedonio Ruiz de Bucesta colgando de las armas y rejas de su casa un mulo comido de perros.

La violencia no remitía cuando se trataba de ofender a clérigos. El licenciado Juan Francisco Malo se vió precisado a huir por los tejados cuando los amotinados supusieron que estaba en la villa, si bien había llegado a ella con gran secreto para visitar a su madre, gravemente enferma, pues incluso, había recibido los últimos sacramentos. Al no encontrar al perseguido, a alguien se le ocurrió la atroz idea de enterrar viva a la madre, ocurrencia no puesta en práctica, por fortuna.

Otro clérigo maltratado fue Bernardo Pérez de Medrano, a quien apedrearon e insultaron. Y también Isidro Marcilla a quien, al salir de misa el día de los Reyes de 1664, hirió de una cuchillada en la mano José de Ocón.

No lo pasó mejor el padre Fr. Miguel Gutiérrez, exprovincial de los franciscanos de Burgos y, a la sazón, Visitador de Castilla y Calificador de la Inquisición. Era natural de la villa y había acudido a ella con objeto de lograr su pacificación...

«... celoso del servicio de Dios nuestro Señor y de la paz y concor-«dia entre sus vecinos; y hospedádose, para este efecto, en la casa «de don Juan Marín. Se amotinaron y concitaron especialmente «Sebastián Fuertes y Francisco Moreno Borrujo, acompañados de Francisco «de Olloqui, al que llaman Curro, Domingo Sánchez, José y Martín de «Olloqui, hermanos, y fueron a dicha casa donde estaba dicho reli-«gioso y su compañero diciendo a grandes voces: Caiga este mal «fraile, que es un traidor. Caiga. Muera. Quemémosle la casa. Quemé-«mosle. Levantémosle la casa con pólvora. Y hubiera sucedido un gran «disturbio a no haberse valido dicho padre Fray Miguel de la Justi-«cia y algunos vecinos, en compañía de los cuales salió de dicha «casa y fue a la de Juan Ruiz de Bucesta, donde estuvo dos días, tra-«tando de componer y quietar a los dichos acusados y demás acusados «y demás vecinos de la dicha villa y sus aliados. Y no pudo conseguir-«lo. Conque le fue preciso ausentarse por excusar mayores escán-«dalos y alborotos, cuando su fin había sido, fue y era el evitarlos...».

Cesaremos aquí el extracto de este documento, por no hacer prolijo el relato de tanta violencia. El pleito subsiguiente fue largo. La sentencia se dio en 1679 y de ella extractamos las penas a que fueron condenados los amotinados.

Martín Roldán, alcalde, y Diego González, regidor, fueron condenados a seis años de presidio cada uno, con la amenaza de cumplirlos en galeras en caso de «quebranto» y, además, al pago de sesenta mil maravedis.

Cuatro años de presidio y veinte mil maravedís fue la pena que correspondió a un numeroso grupo de acusados: Juan Jiménez «Penco», Pedro de Rueda «EleMozo», Pedro Díaz, José de Ocón, Juan Jiménez «Tarja», Juan de Soldevilla, Martín Roldán «Cogote», Miguel Ruiz «Pelate», Francisco Moreno «Esparraguera», Diego Pérez, yerno de Arce, Antonio Sánchez, Antonio Marcilla, Cristóbal Marín, el menor, Francisco Moreno, hijo de Mateo, Juan Resano, Bartolomé Falcón, Pedro Gutiérrez, yerno de Pérez, Diego Pérez «Sastre», Gaspar Moreno, Celedonio Gutiérrez del Cantón y Manuel y Cosme Rubio.

Otro frupo fue condenado a cuatro años de destierro de la villa, u ocho, si quebrantaban el castigo, y al pago de diez mil maravedís. Formaban este nuevo grupo de penados Juan Moreno, Manuel Falcón, Martín Ruiz «Escosca» y Francisco Jiménez «Patilla».

Dos años de destierro y ocho mil maravedís fue la pena que recayó en Manuel Gutiérrez, Francisco de Olloqui, Diego Gutiérrez «Pedruelo» y Pedro Jiménez «Patilla».

Al resto de los inculpados se les impusieron penas pecuniarias. Así, diez mil maravedís a Sebastián Falcón, Pedro Pérez de la «Mesonera», Domingo Pérez «Trevijano», Juan Aguado «el Mozo», Juan Gutiérrez «Barbado», Martín Marín, Francisco Moreno «Borrujo» y Juan Falcón. Ocho mil maravedís a Domingo Ruiz, yerno de Pérez, Cuatro mil maravedís a Miguel de Ocón, Pedro Gutiérrez «Mocarro», Francisca Sánchez, su mujer, Juan Pérez «Noguel», Juan Fernández y Juan Ruiz Pérez «Tarja». Cuatro mil maravedís también también a Pedro Fernández, Antonio Miranda «el Mozo», Lázaro Marcilla, Francisco Pastor, Juan Ruiz Roldán, Juan González «Ermitaño», Baltasar Rodríguez, Pedro Jiménez «Melonares», Miguel y Antonio Ruiz, hermanos, Miguel Jiménez «Tarja» y Diego de la Cuesta.

A todo el grupo de penados se le condena, además, a las costas y a pagar, así mismo, una horca que ha de ser colocada en el lugar que ocupaba la que quemaron.

También hay acusados absueltos. Correspondió esta tranquilizadora sentencia a Miguel Ruiz de Bucesta, Cristóbal Marín el mayor, José Pastor, José del Castillo, Juan Francisco Virto, Pedro Muñoz y Catalina Pérez.

ALDEANUEVA CONSIGUE SU COMPRA. FORMA DE PAGO. CENSOS Y REPERCUSION DE UNO DE ELLOS HASTA 1924

Con pleito y todo, a pesar de los graves disturbios, prevaleció la cláusula por la cual Aldeanueva — efímeramente denominada Arnedo de Ebro podía tantearse y comprar su propia jurisdicción, por el mismo precio abonado por don Juan Manuel Iñiguez de Arnedo. Los trámites se siguieron

paralelos al pleito y el pueblo logró al noble propósito de ser libre y ascender a la categoría de villa.

En este punto y hora bueno será hacer una especial mención a un personaje en quien hay que suponer recayó la mayor actividad en tan delicados momentos. Es el licenciado don Martín Suberto, cura de la iglesia de San Bartolomé. El, cuyo nombre no aparece en los documentos que hablan de violencia, consta en cambio, casi como protagonista, en todos cuantos tratan del tanteo y compra. No es difícil suponerle hablando con unos y otros, urgiéndoles a tomar una rápida decisión, escribiendo cartas aquí y allá para buscar el dinero necesario y, en fin, viajar a la Corte a ultimar tan importante asunto. Pues bien, don Martín Subero consiguió su propósito y los de quienes él representaba. El documento de venta de la villa dice textualmente¹³:

«... Su Magestad, por su Real Decreto de trece de febrero de este «presente año de mil y seiscientos y sesenta y cuatro, ha sido ser«vido mandar se admita el dicho tanteo, pues el lugar tiene deposi«tada la cantidad necesaria, que se ha de entregar a don Juan Manuel «lñiguez de Arnedo...»

Por todas estas razones, se declara nula la venta que se hizo al Caballero de Santiago y se aparta al lugar de Aldeanueva de la jurisdicción de la ciudad de Calahorra.

«haciéndola villa de por sí y sobre sí, y que tenga jurisdicción ci«vil y criminal, alta, baja, mero y mixto imperio, nombrándose e in«titulándose villa con el señorío y vasallaje, pena de cámara y san«gre, calumnias, mostrencos y escribanías, si fueren anejas a la
«dicha jurisdicción; y con todas las demás rentas jurisdiccionales
«al señorío y vasallaje anejas y pertenecientes en cualquier manera,
«desde la hoja del monte hasta la piedra del río y desde la piedra
«del río hasta la hoja del monte, según y como a Su Magestad
«le compete y competer puede, en el dicho lugar de Aldeanueva,
«eximiéndole y apartándole, en todo y por todo, de la jurisdicción de la
«dicha ciudad de Calahorra, haciéndola villa de por sí y sobre sí,
«sin que a la dicha ciudad, no otro concejo, ni al dicho don Juan
«Manuel lñiguez de Arnedo, ni otra persona alguna, le quede juris«dicción ninguna en el dicho lugar ni en sus términos…»

El documento, a continuación, vuelve a hablar de las condiciones a que ha de ajustarse la venta, siendo éstas las mismas que ya se especificaron en la venta anterior hecha a lñiguez de Arnedo, quince mil maravedis de plata por vecino o cinco mil seiscientos ducados de plata por cada legua de término, eligiéndose la venta por vecinos, que supuso un total de 4.125.000 maravedís de plata.

La forma de pago es parecida a la acordada con Iñiguez de Arnedo. Don Martín Subero abonó en la Real Tesorería 1.686.000 maravedís de plata en un plazo y 680.000 maravedís de vellón de otro, de cuyas entregas

¹³ Archivo niunicipal, legajo 16.

se le extendieron las correspondientes cartas de pago¹⁴ de fecha 23 de Noviembre de 1663 y 4 de febrero de 1664 respectivamente, siendo el receptor de dichas cantidades D. Juan de Guzmán, Contador Mayor de Hacienda, interviniendo en la operación el también contador D. Juan Conchillos y Negrete.

Es curioso conocer la equivalencia de monedas expresada en las cartas de pago. La primera entrega es de

«... cuarenta y nueve mil seiscientos reales de plata, que valen un «cuento seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos maravedís, que «entregó en mil quinientos cincuenta doblones de a dos escudos...».

La segunda entrega es de «... veinte mil reales de vellón, que valen seiscientos ochenta mil maravedís...».

Con estas entregas, la Real Hacienda se resarcía con creces de lo devuelto a D. Juan Manuel Iñiguez de Arnedo, al declarar nula su operación de compra de la villa. Había entregado D. Juan Manuel 1.567.537 maravedís de plata.

Quedaba por abonar a D. Martín Subero, en nombre de Aldeanueva, algo menos de dos millones de maravedís de plata, cuya cantidad se iría abonando en medias anatas y otros descuentos en año sucesivos. Evidentemente, la villa se compromete a hacer efectivos estos pagos sin demora, so pena de apremios y recargos. El Estado, por su parte, a devolver lo pagado si, por alguna circunstancia, se privase al municipio de la jurisdicción que ahora compraba. El 29 de octubre de 1664, según fecha de nueva carta de pago, don Martín Subero vuelve a hacer viaje a la villa y Corte con objeto de abonar la cantidad de 45.625 maravedís de plata de una media anata¹⁵.

El importante documento que sirve de hito para datar el villazgo de Aldeanueva se firma en Madrid el día 20 de marzo de 1664 y lo legaliza el propio Rey con su firma el día 25 de los mismos mes y año.

No fue cosa sencilla, como hemos visto, la compra por la villa de su propia jurisdicción. Tampoco fue fácil el pago de la importante cantidad que la compra supuso. Un nuevo documento nos habla de estas dificultades. Se trata de una licencia de la Reina Gobernadora, doña Mariana de Austria, para que la villa tome a censo cierta cantidad de dinero con que subvenir a los gastos de la compra de la propia jurisdicción¹⁶. Los vecinos afirman haber tomado prestadas, para dicha operación, ciertas cantidades y por ellas están pagando excesivos intereses. Por ello, solicitan licencia para ajustar un censo, o varios, hasta un total de 8.000 ducados de plata —3.000.000 de maravedís de plata—. El 11 de octubre de 1665

¹⁴ Archivo municipal, legajo 16.

¹⁵ Archivo municipal, legajo 16.

¹⁶ Archivo parroquial, legajo 17.

se les concede la licencia demandada aun cuando sólo por una cantidad total de 7.000 ducados —2.625.000 maravedís—. Pero la economía española pasaba, como hemos referido en la primera parte del trabajo, por muy duros trances. Era tan elevado el premio de la plata en aquel momento¹⁷ que no pudo encontrarse quien otorgase ni todo ni parte de esos siete mil ducados. Por esta razón, vuelven los vecinos a rogar a Mariana de Austria les de licencia para sustituir los siete mil ducados de plata por 12.000 de vellón. La Reina les concede la nueva licencia con fecha 26 de enero de 1667.

Otorgado el permiso real, los vecinos de Aldeanueva conciertan tres censos con don Gil Velázquez, vecino y regidor de la ciudad de Logroño, por un total de los 12.000 Maravedís de vellón permitidos.

Este censo tiene una curiosa conclusión entre 1917 y 1924. Hasta la época contemporánea va pasando de unos a otros titulares por herencias sucesivas y en 1897 lo compra don Antonio Arcenillas a los últimos herederos de don Gil Velázquez¹⁸. El Censo de 12.000 ducados de vellón se había convertido en 33.000 pesetas que tenían una consignación anual de 724.50 pts. en los presupuestos municipales, según datos de 1914. El año de 1917 el ayuntamiento de Aldeanueva decide excluir esta partida del presupuesto. Lógicamente, don Antonio Arcenillas ve heridos sus intereses y entabla el correspondiente pleito. La primera instancia, de Alfaro, de la razón a Aldeanueva. Se alza Arcenillas y el pleito acaba llegando al Tribunal Supremo el cual, por sentencia de 4 de julio de 1924, confirma la del juzgado de Alfaro dando la razón al ayuntamiento, por no estar clara la transmisión hereditaria del censo en cuestión. Al fin, al cabo de doscientos sesenta años la costosa e, incluso como hemos visto, violenta operación de compra por Aldeanueva de su propia jurisdicción, se había consumado.

ALGUNAS AUTORIDADES NO RECONOCEN A ALDEANUEVA COMO VILLA PROPIA O INTENTAN EL COBRO DE IMPUESTOS IMPROCEDENTES.

El villazgo conseguido por Aldeanueva lleva emparejada una serie de privilegios y exenciones que tardan tiempo en ser reconocidas por las autoridades que tienen relación con la villa. El primer pequeño conflicto surgido por esta causa se produce en 1665. Atendiendo a las disposiciones vigentes, los particulares que compran jurisdicciones tienen la facultad de nombrar alcalde mayor para atender al gobierno de las mismas; pero, si se usa del

¹⁷ VICENS VIVES, al hablar de este problema, cita a HAMILTON, quien en su obra «War and prices in Spain, 1651-1800», Cambridge (Massachusetts) 1947, da las siguientes cifras con respecto al premio de la plata sobre el vellón: Hacia 1650 era del 50%. De 1657 a 1659, del 80%. En 1659, del 50%. En 1664, era el 150%. En 1669 el 180%. En 1675 el 190%. En 1680 el 275%.

¹⁸ Debe tenerse en cuenta que el apellido Velázquez es citado en esta época, en todos los documentos, como Blázquez, pero la referencia es segura y evidente.

derecho de tanteo, la justicia y administración debe ejercerlas un alcalde ordinario. En 1663 don Juan Manuel Iñiguez de Arnedo nombró alcalde mayor de Aldeanueva a Antonio de Bilbao. Al tantearse la villa, este alcalde debía cesar, pero el asunto se demora y ha de ser una Real Orden la que deje las cosas en su sitio. Antonio de Bilbao es destituído por Real Orden de 3 de junio de 1665¹⁹ —uno de los últimos documentos firmados por Felipe IV, quien falleció el 17 de septiembre de dicho año—.

Otro pequeño problema viene planteado por la toma de residencia a que las autoridades de Calahorra o Logroño sometían a las de la comunidad de Aldeanueva, antes de su elevación a villa y consiguiente exención. En 1666 se pretendía seguir tomando residencia a las autoridades de Aldeanueva y se produce la lógica protesta de los vecinos²⁰. La justa reclamación fue atendida por don Francisco Cabeza de Vaca Quiñones y Guzmán, Corregidor de Logroño, Calahorra y Alfaro quien, por Orden de 19 de marzo de dicho año 1666, prohibe se tome residencia en lo sucesivo.

El problema no se soluciona por cuanto, de nuevo, aparece planteado en otros tres documentos. Es el primero de ellos una nueva protesta de la villa, el 23 de mayo de 1671, por intentar el Corregidor de Calahorra tomar residencia a las autoridades de Aldeanueva²¹. Intimamente ligado a él está el siguiente²²; es la orden dada por Mariana de Austria el 31 de mayo de 1671 atendiendo la reclamación expresada en el documento anterior. Aún se plantea el asunto por tercera vez. El 19 de marzo de 1676 Aldeanueva protesta de nuevo²³ por un intento de tomar residencia a sus autoridades. El problema quedó, al parecer, solucionado; al menos no hay ninguna otra protesta en tal sentido.

Sí las hay, en cambio, referentes a tema tan delicado como el pecuniario. Aldeanueva, al comprar su propia jurisdicción, quedaba exenta del pago llamado de penas de cámara y de sangre. No obstante, en 1758 se reclama a la villa esta contribución²⁴. La protesta inmediata es atendida por el Intendente General y Corregidor de Soria y su jurisdicción, don Francisco Antonio de Ibar y Velázquez, en Orden de fecha 31 de mayo de 1758.

Otra vez se intenta el cobro de penas de cámara, casi un siglo más tarde, el 14 de septiembre de 1824; la contestación exponiendo los argu-

Archivo parroquial, legajo 21.

²⁰ Archivo municipal, legajo 16.

²¹ Archivo parroquial, legajo 17.

²² Archivo municipal, legajo 16.

²³ Archivo parroquial, legajo 21.

²⁴ Archivo municipal, legajo 16.

mentos contrarios²⁵ es de fecha 9 de octubre del mismo año y deja la cuestión definitivamente zanjada.

Todas éstas han sido las vicisitudes sufridas por Aldeanueva de Ebro para alcanzar su mayoría de edad y poder titularse «Villa», título que le costó buenos doblones e, incluso, como hemos visto, alguna gota de sangre.

²⁵ Archivo municipal, legajo 16.

APENDICE DOCUMENTAL

Se incluyen solamente los documentos que hacen referencia al motín popular, pues los de la venta de la jurisdicción de la villa ya tuvieron referencia suficiente en las obras de Justiniano García Prado y Francisco Gutiérrez Lasanta que se mencionan en las notas.

NUMERO 1.— Protesta de los vecinos de Aldeanueva (que aparece citada como Arnedo de Ebro) de que D. Juan Manuel lñiguez de Arnedo impide a la villa encontrar el dinero suficiente para su tanteo. Archivo parroquial legajo 21.

Diego González Rexidor del estado de hombres buenos de la villa/ de Arnedo de Ebro, Juan Ruiz Perez y Martín Marín todos vecinos de/ la dicha villa y Comissarios nombrados por el Concexo y Vecinos/ de ella para las diligencias tocantes a su exempcion y tanteo Co/ mo es Notorio y Consta del poder otorgado por los dichos Vecinos/ en seis de mayo deste presente año Como mas aya lugar de/ derecho. = = = = = Decimos que auiendo Comprado el Señorio y Va/ sallaxe de la dicha Villa Don Juan Manuel Iñiquez de Arnedo/ Colexial mayor en el Viexo de la Vniversi (tachado) Ciudad de Salamanca/ hixo del Señor Don Martin de Arnedo Oidor del Consexo Real/ gano Prouission para que Viniera a darla Don Juan Vela Juez/ de Millones residente en la Ciudad de Alfaro y auiendo entra/ do a darla en la dicha Villa el suso dicho el dia seis de Mayo (tachado) Abril de/ dicho año entre ocho y nueve de la mañana a tiempo v ora que/ Los dichos Vecinos por consistir su trato en la granxeria del/ Campo estaban en el a sus labores por tener el dicho señor Don Mar/ tin de Arnedo en la dicha Villa a Don Juan Marin y Don Celedo/ nio Ruiz de Bucesta affectos ansi por raçon de parentesco como/ por otras caussas y ser personas poderosas y ricas en ella/ con su mano y poder dispusieron el que la dicha posession se diesse/ dentro de ora y media de Como llego el dicho Don Juan Vela/ Sin dar lugar a que fuesen sauidores de ello los Vecinos siendo/ llamados a campana tañida y muñidos con tiempo Competten/ te de que resulto el que desta aceleración y de allarse atrope/ llados por los dichos Don Juan Marin y Don Celedonio Ruiz/ de Bucesta por ser dueños de la Voluntad de Don Juan Vela (tachado) Pedro Rapa/ la Alcalde mayor puesto por el dicho Don Juan Manuel lñiquez/ de Arnedo el qual se gouernava por los suso dichos sin exce/ der en nada de sus ordenes se resolviesen a tantearse vsando/ de la facultad y merced que su Magestad Dios le quarde Les hacia/ en la Venta del dicho señorio y Vasallaxe reconociendo no auian/ de poder tolera: las sin razones y offensas de los dichos Don/ Juan Marin y Don Celedonio Ruiz de Bucesta ansi por la mano/ de poderosos como Por la que les auia de dar el dicho Don/ Juan Manuel por ser sus deudos y auerse movido a la/ compra del dicho Señorio a su ynstancia y persuasiua y auiendo/ sse vnido todos los Vecinos para el dicho tanteo y dado po/ der compettente para el y despues auerle Otorgado con la/ mis Vniformidad obbligado sus personas y bienes/ Con especiales hipotecas, para que se to-

masen a censo/ quatro mil ducados de plata o lo que fuesse necessario para ha/cerle y Conseguirle y quedar exemptos del dicho señorio/ y Vaxallaxe sin faltar ninguno a accion tan permitida/ y concedida en la Venta del dicho señorio excepto los dichos/ Don Juan Marin y Don Celedonio Ruiz de Bucesta que se substra/ xeron de asistir a los dichos poderes y dar su Consentimiento/ para el dicho tanteo y exempcion siendo singulares por lo/ fines y Caussas que quedan expresadas (hay una llamada y, al margen, pone: aviendo de ser los primeros/ que como poderosos acen/ dados auian de con/ tribuir y llevar la car/ da que les tocasse para/ la dicha exemcion/). Sigue el documento: y no contentan/ dosse con no ayudar en la materia del dicho tanteo se an/ opuesto a ella y an desamparado la dicha Villa y la Vnión de su Vecindad y desde la Ciudad de Alfaro donde an/ tomado para este effecto su auitación están aciendo to/ das las diligencias posibles por sy y por sus amigos para/ que el dicho Conzexo y Vecinos no allen quien les de el/ dicho dinero a censso poniendo Sus caudales en mala boz/ para que por este Camino dar tiempo v lugar a que se passe/ el termino del tanteo y quedar los suso dichos dueños/ de la dicha Villa v sus. Vecinos como se a visto por la expe/ riencia pues auiendose allado los dichos quatro mil du/ cados en el Combento de San Bernardo de la Villa de fitero y/ estandose para hacer su entrega la an estorbado y no se a/ podido Conseguir su reciuo y teniendo el dicho dinero/ ansimismo dispuesto en la ciudad de Logroño auiendo ydo a otor/ gar el Censso de el Celedon Gutierrez ansi mismo Comisionado para/el dicho tanteo por medio de Don Antonio Beltrán su deudo y ami/ go an dispuesto el que le prendiessen en la dicha Ciudad de Lo/ groño Con cuyas extorsiones ponen impedimento injusto/ a el dicho Concexo y Vecinos para allar dinero i hacer el dicho tanteo y pa/ ra que conste de ellas a los Señores del Real Consexo y no/ Les pare perjuicio el lapso del termino señalado en la Venta/ del dicho Señorio y Vasallaxe = = = / Supplicamos a vuestra merced se sirua de mandar se reciua ynformacion/ de todo lo contenido en esta petición La qual offrecemos y/ receuida interponer en ella su autoridad y decreto/Judicial y que autorizada y legalicada se nos de vn tanto/ de ella haciendo fee para presentar ante los Señores del/ dicho Real Consexo y en casso que por Vuestra Merced no se nos admitta/ se nos de testimonio con la misma solemnidad de su pre/ ssentazion con su ynsercion pedimos Justicia Juramos/ en lo Necessario y para ello etcetera./

Número 2.— Acusación contra un numeroso grupo de vecinos por atentar contra la vida y haciendas de otros varios que se oponían a la compra de la villa por sus propios vecinos.

Archivo parroquial, legajo 21.

El licenciado don Josef de albarez/ de arellano vuestro fiscal y Juan goncalez de castañeda/ en nombre de don celedon ruiz de uucesta y don Juan marin/ y domingo marin ermanos don Ventura de cugaste = = / el licenciado don gaspar perez de medrano el licencia/ do Juan francisco malo Jeronimo llorente Como padre legitimo/ administrador de manuel llorente su ijo naturales de/ Aldeanueba y vecinos della y de lugar de rincon de soto y/ ciudad de alfaro y en nombre de los demás que se qui/

siere asi dirigir a V.A. Aquso y me querello Creminalmente/ de Martin rroldan alcalde ordinario de la dicha villa/ de aldeanueba v diego gonçalez regidor celedon gutierrez/ antonio Laquesta, Francisco moreno borrujo francisco moreno/ vio de mateo moreno miguel ruiz pelate miguel ruiz care / tero diego Laseras gascon francisco de ulloqui mesonero Juan perez / Largo Juan ruiz rroldan Juan francisco perez Juan ximenez penco / martin ruiz escosca Juan ximenez que llaman el obispo / Juan perez tregoso Juan muñoz vio de Pedro muñoz cogo Josef de ocon / Alcalde de la santa ermandad pedro gutierez mocaro/ y lorente ximenez yjo de Pedro ximenez martin de nagusa / moço yjo de martin de nagusia y gregorio rueda yjo/ de Pedro rueda y Josef de olloqui yjo del sordo y Sebastian / fuertes y Juan griado moco vecinos de la dicha Villa de/ aldeanueba y de los demas que resultaren quipados/ y contando el caso desta aqusacion y querella con/ Verdadera relación digo es asi = = que los dichos agusados/ conjurados concitados Aliados Amotinados conmo/ vidos de un aquerdo y caso pensado y delibrado con/ poco temor de dios y de sus concencias y de la justicia/ y con asonada y con aclamación Alvoroto motin y tu/multo y con mucho escandalo de la dicha villa v toda la com/ arca desdel mes de mayo del año pasado de mil y seiscientos/ y sesenta y tres asta fines de agosto deste año abiendo auyen/ tado A mis partes de sus casas y echadoles dellas y a sus/ mujeres yjos y familias por fuerças de armas y con toda vio/ lencia y quemadoles las puertas y bentanas de las dichas/ sus casas Arcabuceadolas y apedreadolas en diferentes/ ocasiones y quitado y vorado Los esqudos de armas y echo/ otras demostraciones semejantes y Creuantadoles sus po/ sesiones y espedaçado Las arcas y ceraduras de sus eredades/ y comidoles sus frutos con sus ganados y rouadoles todo en odio/ mortal y enemistad capital que an conceuido y que an tirado/ a mis partes sin causa ni ocasión que le ayan dado para ello/ en el disqurso deste tiempo. Los dichos agusados Prosiguiendo/ en su malo y deprobado yntento y lleuados de su mal natural/ y añadiendo delito a delito an cometido los delitos/ ynsultos y desafueros siguientes = = no contentos ni sastife/ chos con tener a mis Partes avsentes y fujetiuos de su patria/ desterados della y fuera de sus casas y quedado con sus acien/ das y quitado les mas de ducientas cargas de mies e rama a son/ de campana tañida conbocando a los becinos para que fuesen/ a Vendemar a las uiñas de mis partes y cogido dellas/ mas de cientos y cinquenta cargas de ubas y trecientas y cin/ quenta cabeças y mas de ganado menudo maltratando les los pastores y cagales y arcabuceandoles y atandolos----/ Primeramente el dicho martin rroldan alcalde/ deviendo qunplir con la obligación de su oficio y adminis/ trar justicia Castigando a los demas agusados = = ha echo/ y ace aliança y confederacion con ellos y a mandado/ a los ermanos deudos y parientes y amigos de mis partes/ no les comuniquen ni admitan en sus casas y en esta rracón/ probeyo Auto que se notifico con especialidad a Juan Ximenez/ cirujano y a Juan Albarez sastre = = yten el dicho martin rol/ dan alcalde deuiendo conforme a la obligación de su ofi/ cio dar fabor y ayuda a las personas que an ydo a la uilla/ a recaudar los marauedis pertenecientes a V.A. de penas/ de camara y otras cosas mando

A los vecinos de dicha uilla sacase/ a pedradas A Juan de medina recetor de penas de camara y otro/ Juez despachado Por vuestro consejo de acienda para cou(r)ar/ lo tocante a qui(e)bras de millones = = Yten el dicho martin rol/ dan alcalde a sido y es el caudillo de todo el tumulto/ y el primero que se allado en todos los vnsultos como se a/ llo con especialidad asistiendo al robo que se ico vna no/ che en las carnicerias de la dicha villa de los carneros que/ auia muertos para el abasto della aconsejando a los roba/ dores que tirasen de arcavuçaços a los Vecinos que se asoma/ rian a las bentanas y puertas mobidos del ruido/ que acian con los picos con que creuantaban y ronpian/ las pareces de dichas carnicerias = Y tanbien assitien/ do la noche que arcabuceaban la casa de diego de urtubia/ vecino de la dicha villa = Y quando apedrearon a miguel ruiz/ de uucesta Alcalde de la dicha villa su compañero dicien/ do caiga muera el alcalde y le ubieran muerto a no aber uido/ v cerradose en las casas de don celedon ruiz de Vucesta mi parte y Al tiempo/ que por no aber pudido dar muerte a carauinacos que les tiraron a los/ dichos don Juan y don miguel marin mis partes lleuaron vna montera que/ les cayo y puesta en una bola de un pretil que ay en la plaça Publica/ de la dicha uilla la tiraron Mas de cinquenta arcabuçaços conbocan/ do a los vecinos a que uieren como tomaban benganca de la montera diciendo/ que con su mayor queto tiraran al dueño della y pasando a esta saçon por/ la dicha plaça martin marin tio de mis partes que yba recho a su casa tolero/ y consintio el dicho martin rroldan alcalde que dos de los que estaban Alcamuceando la dicha montera le pusiesen dos arca/ buces en los pechos quiriendole matar con ellos diciendo a voces que/ avia de caer el primero de todos = Y asimismo aplaudio el dicho alcalde/ los golpes que dieron al dicho manuel lorente el día de nuestra Señora/ de agosto de este año al salir de misa asta que le dejaron por muerto/ y pudiendo prender y castigar a los que le maltrataron no lo yco/ como tampoco a los que salieron al campo a Arcabucear al dicho/ don Juan marin mi parte antes bien salio con ellos apadrinandoles/ Y lo mismo sucedio en la ocasion que vendo don celedon ruiz mi parte/ a la dicha villa de aldeanueba de paso salieron algunos vecinos della/ a quitarle el dinero que sospechauan lleuaba y el dicho martin/ roldan alcalde con ellos Y tanbien tolero el que los dichos aqu/ sados en oprodio ynjuria del dicho don Celedon ruiz vbiesen col/ gado de las armas y rrejas de su casa un macho medio comido de/ peros coperando en todo lo referido y siendo complice en ello apa/ drinando en todos los casos a los delinquentes en que cometio Los de/ litos que resultan de la coperazion en ellos didno degenplar cas/ tigo = = Yten los dichos aqusados el mes de diciembre del año pasa/ do de sesenta y tres especialmente los dichos celedon gutierrez/ miguel ruiz pelate antonio laquesta estando el dicho licencia/ do Juan francisco malo mi parte visitando a su madre questaba sa/ cramentada sabiendo que abia benido a esto so/ lo de la ciudad de alfaro aqudieron a su casa a matar/ le y le apedrearon Arcabucearon las uentanas y/ Pretendieron rromper la puerta para entrar Y en este/ tiempo le tuvo el dicho licenciado Juan Francisco malo para uyr/ y escaparse Por los tejados Yritados los agusados de/ que se les yviese vydo y escapado y no aberle muerto/ decian en altas boces mejor sera enterar a su madre uiba/ para que no tenga ocasion de voluer

a esta tierra. Y esto suce/ dio a desaora de la noche asistiendo a el el dicho Martin Roldan Alcal/ de Y consintiendo que se iuntassen para la facción mas de ducientos/ hombres = = / Yten por el mismo mes de diciembre los dichos Accusados Especielmente An/ tonio La Cuesta, Celedon Gutierrez, Y francisco Moreno Borruio ape/ drearon al licenciado Bernardo perez de medrano presbitero, y fueron en su se/ quimiento, maltratandole mucho de obra y de palabra, y ha no hauerse entra/ do en casa del Licenciado Diego Gutierrez cura le vbieran muerto, ya esto/ coopero el dicho Martin Roldan Alcalde, que aviendole llegado a reconocer/ inmediatamente conssintio le apedreasen y maltratassen = = / Yten los dichos acusados Especialmente Francisco Moreno y Joseph de ocon tra/ taron muy mal de obra y de palabra al Licenciado Ysidro Marcilla presbite/ ro en la plaza publica de la dicha Villa dia de los Reves deste año al salir/ de Missa Y el dicho Joseph de ocon le tiro una puñalada que le alcanzo/ a herir en la mano con que la separo, que a no auerla separado, Y/ huydo le vbieran muerto y por hauerle defendido Gabriel Jimenez Y Juan/ Ruiz perez los hyrieron y maltrataron = = / Yten los dichos Accusados, y Especialmente francisco moreno Borrujo, Antonio/ La Cuesta, salieron la noche del dicho dia de los Reves al camino de la/ ziud: I de Arnedo a quitar a Diego marzilla un poco de dinero que decian/ trava para Don Bentura Zugasti mi parte en que coopero el dicho/ Martin Roldan Alcalde dandoles orden para que saliesen, según lo dijo/ Miguel Ruiz carretero = = / Yten por el mes de agosto del año pasado de sessenta y tres/ los dichos Accusados salieron a arcabucear a Don Juan marin mi/ parte que estaua en vna hera suya biendo como trillauan sus criados/ y le tiraron algunos arcabuzazos. Y los que señaladamente salieron fue/ ron francisco moreno Borrujo, Juan Jimenez penco, y Joseph de ocon = = / Yten por el mes de octubre de dicho año de sessenta y tres pasando Don Cele/ donio Ruiz de Bucesta mi parte por iunto a la dicha Villa le salieron al/ encuentro a matarle los dichos Accusados Especialmente francisco moreno Bo/ rruio, Miguel ruiz Pelate, v francisco moreno hijo de Matheo moreno/ Y este le tiro vn arcabuzazo. Y los demas le fueron arcabuceando a lo/ largo hasta cerca de Rincon de soto, que salieron los alcaldes del/ dicho lugar y otros vecinos a fauorecerle = = / Yten por el mes de henero deste año, todos los dichos accusados acompañados/ de otros, teniendo noticia, que Don Juan y Don Miguel marin mis partes/ estauan biendo a vnos podadores, que podauan sus viñas. por hauersela/ dado Diego las heras Gascon, espia, que tenian puesta para que les diese/ la noticia salieron al puesto, y sitio donde estauan a manera, y forma/ de Escuadron armado con sus arcabuces, mosquetes, y otras armas de fue/ go dispuestas a modo de pelea, y los cercaron y rodearon por tres partes/ Y cogieron en medio, y le tiraron muchos arcabuzazos, carabinazos, v/ mosquetazos Y a no lleuar los dichos Don Juan, y Don Miguel marin/ Cauallos muy ligeros, y beloces con que pudieron escaparse de sus manos/ sin duda alguna les vbieran echo mil pedazos.- Y hauiendosele caydo/ al dicho Don Juan marin La montera, la cogieron, y como despojo del/ triunfo de hauerlos arcabuceado la lleuaron con grande algazara y/ entraron en la dicha villa con ella, diciendo a voces: Putas de la, plaza/ la montera traemos de aquel Ladron de Juan marin. Veisla aquí/ juzgamos traer la cabeza. Y pues no pudo ser paque la gorra lo que/ auia de pagar aquella, Y poniendola en una almena y bola del/fossal que esta en dicha plaza publica La arcabucearon y despues de echa/ una criba la echaron

al tejado de la Yglesya = = / Yten por el dicho mes de henero deste año los dichos accussados es tauan ape/ dreando Y arcabuceando las cassas de Don Celedonio Ruiz mi parte y/ saliendo el dicho Miguel Ruiz de Bucesta alcalde, a guererlo em/ barazar le apedrearon diciendo: Muera el Alcalde, que a pesar/ Suyo hemos de hacer lo que nos diere gusto, que no hay mas alcalde/ que nossotros. Y a no hauerse retirado la hubiera muerto, y en/ esta misma ocassión andubieron aquella noche los dichos accusados de/ Gabilla tocando vna gayta, y cantaron muchas coplas en grande des/credito de mis partes = = / Yten los dichos accusados reconociendo sus grabes delitos especi/ almente El de hauer arcabueceado con aquel escandalo la montera/ del dicho Don Juan marin mi parte temiendo el castigo dellos se confede/ raron Y juramentaron de que si fuese juez a su aueriquacion le aui/ an de arcabucear y matar. Y que si alguno dellos faltase, los/ demás aujan de hacer con el lo mismo = = / Yten en la misma ocasión referida antecedentemente passando Mar/ tin marin le pussieron los arcabuces en los pechos y encararon con/ ellos diciendo: Mejor fuera matar a este y acabar con el por/ ser de la familia de mis partes./ Yten los dichos accusados an entrado por fuerza en las cassas de/ mis partes descerraxando las puertas de ellas, y sus Graneros y sacadoles/ mas de mil fanegas de trigo, y entrado en sus heredades, v viñas v/ despedazadoles v cortadoles muchos arboles fructiferos, y herido, y mal/ tratado muchas caualgadoras mayores, y echo otros Ynsultos deste je/ nero con otros vecinos por no auer Justicia en la dicha Villa = = / Yten por el mes de febrero deste año los dichos accusados a cossa de la/ vna de la noche pegaron fuego a las cassas del dicho Martin ma/ rin de modo que le fue precisso sacar a toda prisa la hacienda/ que tenia en ellas, y passarse con su muger, y familia a las cassas/ del Licenciado Diego marin sin tener lugar de vestirse. Y a no auer/ acudido a apagar el fuego con cuydado se vbieran quemado todos----/ Yten los dichos accusados prosiguiendo en su obstinacion/ y deprauado intento hauiendo llegado a la dicha Villa el muy/ Reuerendo Padre Fray Miguel Gutiérrez de la Religion de Nuestro Padre San Francisco/ Probincial que ha sido de la prouincia de Burgos, y el Reli/ giosso de mas suposiçion en ella. Bissitador de Castilla y Cali/ ficador de la Santa Ynquisición como hijo y natural que es della/ Celosso del Seruicio de Dios nuestro Señor y de la paz. Y concordia entre/ sus vecinos Y hospedadose para este efecto en las cassas de Juan/ Marin mi parte se amotinaron, y concitaron Especialmente Seuastian/ fuertes y francisco moreno Borrujo, acompañados de francisco de vlloque/ que llaman Curro, Domingosanchez, Joseph y Martin de/ Vlloque hermanos y fueron a las dichas Cassas donde estaua el dicho Religio/ sso y su compañero diciendo a grandes boces: Cayga este mal frayle/ que es un traydor - Cayga - muera quememosle la cassa, queme/ mosle, leuantemosle la cassa con polbora. Y ubiera suçedido un gran/ disturbio a no hauerse valido el dicho Padre Fray Miguel de la Justicia/ y algunos vecinos en Compañía de los quales salio de la dicha Casa/ y fue a la de Juan Ruiz de Bucesta donde estubo dos dias, tratando/ de componer, y quietar, a los dichos accussados. y demas accussados, y/ demas vecinos de la dicha villa y sus aliados. Y no pudo consequirlo./ conque le fue precisso ausentarse por escusar mayores escandalos/ y alborotos, quando su fin auia sido, fue y era el Euitar/ los----/ Yten los dichos accussados por el mes de junio deste año.

Y especial/ mente francisco moreno hijo de matheo moreno,/ francisco moreno/ Borrujo, Miguel ruiz Pelate y Juan perez Largo, llegaron/ al dicho lugar de rincon de soto en busca de mis partes para ma/ tarles y alborotando dijeron a grandes boces: Caygan, mueran/ estos traydores, para que los consienten en este lugar. Y a no auer/ salido la justicia del dicho lugar con otros vecinos obieran executado su/ intento = = / Yten el dia de Nuestra Señora de Agosto deste año. los dichos accussados Espe/ cialmente Juan muñoz Martin de Nagusia mozo, Gregorio rueda/ Llorente Jimenez, maltrataron y dieron muchos golpes a Manu/ el llorente hijo de Geronimo llorente hasta que le derribaron en tierra y dejaron por muerto, y queriendo Geronimo Ruiz, como/ hermano de Miguel ruiz de Bucesta alcalde ir en sequimiento de los/ susso dichos para cogerlos, lo embarazaron los demas accussados dici/ endo, que quien le metia en seguir a los referidos, que bien/ merecia le diesen con un puñal, ó tirasen con una Pistola----/ Yten el dicho mes de Agosto auiendo embiado el dicho Don/ Miguel marin mi parte a francisco ladron su criado con un caua/ llo desde la ziudad de Alfaro a la dicha villa en que iba el/Licenciado Diego Marin su tio bolbiendo de dicha Villa a dicha ziudad/ salio al camino Juan Aquado el mozo. Y le guito dicho/ cauallo diciendo: Vaya diga a su amo que Juan Aguado/ se lo ha guitado. Y le dio muchos golpes con una escopeta----/ Yten los dichos accussados por el mismo mes de agosto fue/ ron a las cassas del dicho licenciado Diego marin presbitero y tiraron/ muchos arcabuzazos a sus puertas y ventanas, y esto a desora de la/ noche----/ Yten los dichos accussados por el dicho mes de Agosto desde año ha/ uiendo llegado Don Bentura Zugasti mi parte a la dicha Villa, a cobrar/ las rentas de su hacienda luego que tubieron noticia de su/ llegada con sus arcabuces. pistolas, y otras de fuego, y fueron a ca/ sa de Martin Roldan Alcalde y juntaron en ella. Y juntos/ y confederados todos, y de un Consejo deliberado acordaron, que/ cada vno con un palo de hasta una bara, salieran por toda la villa en busca del dicho Don Bentura y donde quiera que les allasen le matasen a palos- Y a no hauerle dado auisso/ con tiempo Joseph matute lo vbieran conseguido Y lo/ grado y hauiendo sauido los dichos accussados que el dicho Don/ Bentura se ponia en huida para la ziudad de Calahorra/ embiaron a Juan Aguado el mozo á que le esperasse en el/ camino detrás de una tapia, y le tirase vn arcabuzazo. Y le matasse/ y á no hauer tenido noticia el dicho Don Bentura desta ace/ chanza y emboscada por auersela dadao Martin Pardo, sin/ duda le vibieran muerto----/ Yten los dichos accusados an arcabuçeado en diferentes ocassio/ nes las puertas y bentanas de las casas del Licenciado Don Manuel/ Alonso Presbitero, noticiossos de que estaua en ella, a ver a su/ madre. Y en una ocassion le vbieran muerto á no ha/ uer mudado la cama de vna parte a otra Y en todas/ le obligaron a dejar la dicha villa y retirarse a la/ De lodossa donde esta por su ocassion de los accusados/ Y su culpa----/ Yten los dichos Accussados en diferentes ocassiones/ estando mis partes labrando sus heredades, y viñas an ido a ellas, Y sacado los Peones, y amenazadoles para que no bol/ biessen Y por su culpa y caussa se an quedado por labrar/ Y no an dado el fructo que quando se an labrado de que/ se les an seguido a mis partes muy considerables daños, y/ también en hauer vendido sus ganados mayores y menores/ a muy baios

precios por quitarlos de las manos de los dichos/ accussados, que cada dia los auventaban, y echauan de los pas/ tos. Y maltrataban los pastores, y zagales, y matauan los/ perros que los guardauan, Vengandose en las haciendas/ Y criados de mis partes por el enojo que tenían y tienen con/ tra ellos----/ Yten los dichos accusados en todo el tiempo, que an viuido/ a sus anchuras despues que se amotinaron y concitaron de días/ an ablado muy mal de mis partes, y sus familias. Ynju/ riandoles grave v atrozmente v cantando de noche muchos can/ tares v coplas ygnominiosas en su oprobio y menosprecio/ y de hordinario an andado y andan con armas y bocas de/fuego como son pistolas, Pistoletes, y tercerolas, menos/ de a bara Prohibidas por Vuestras leves sin que la Justicia/ se lo ava prohibido, antes bien cargado las pistolas y arcabu/ ces y disparandolos con tanto ruydo, como si la dicha Villa/ fuera plaza de Armas = = = = =Yten los dichos accussados ocassionaron la muerte/ de Juan marin familiar que murio el dia del Corpus/ deste año, a fuerza de los muchos pessares que le dieron/ en la Ziudad de Alfaro desterrado de su cassa y de/ Hauerle muerto se an jactado, y ablado en mu/ chas ocassiones, diciendo, que ya tienen un Enemigo me/ nos--- En todo lo qual los dichos accusados y cada vno dellos/ an cometido los graues y atroces delictos, Y Ynsultos de/ los capitulos referidos, que todos ellos son de yn motin/ y tumulto conocido, y vna conjuración manifiesta/ contra mis partes deudos y amigos = = = = / Por tanto a V.A. Pido y suplico que hauida mi/ Relación por verdadera en quanto baste. Condene a los/ dichos Martin Roldan Alcalde, Diego Gonzalez Regidor de la/ dicha villa y demas accussados y que resultares culpados, Y/ a cada vno dellos en las mayores y mas graues penas/ en que an incurrido conforme a la grauedad y atrocidad/ de sus delictos, y en las Establecidas por leyes y pregmati/ cas destos Reynos, contra los alborotadores de los pueblos v/ que en ellos occasionan motin Y tumultos y las execute/ en sus personas y bienes---- E Yncidentemente condene a los dichos/ accussados y a cada vno dellos en seis mil duccados, que se les/ an seguido a mis partes de daños y mas por su causa y culpa/ Lo qual pido como mejor aya lugar de derecho y a mis partes/ mas conbenga----Y si para vencer es o f(uese necesari)o otra/ querell(a) mas Copiossa y en forma... FALTA EL ULTIMO TERCIO DE LA HOJA. SIGUE EN LA CARA SIGUIENTE... Mismos delictos como de algunos, dellos consta/ por esta Ynformación que pressento, y Juro---- a V.A. pido/ que con Vista della mande dar y de el casso de Corte/ por Vastante para cuyo efecto siendo necesario ofrezco in/ formación incontinente en esta carta---- Y dado mande que/ Vna Perssona Superior Con los ministros necessarios de Receptor. Al/ quaciles baje a la dicha Villa a receuir mas información al/ tenor desta querella. Y de sus capitulos a la dicha Villa/ Y demas lugares donde fuere neçesario y á prender. Y traer/ pressos a la carcel Real desta Corte a los dichos Martin Roldan/ alcalde, Diego Gonzalez. Y demas accusados, y que resulta/ ren culpados---- Y embargarlos y registrarles todos sus bienes/ v todo sea a su costa--- pues es Justicia que pido---- v que para/ probeherlo assi se lleue a la sala = = El Licenciado Don Joseph/ Aluarez de Arellano-- El Licenciado Don Juan Gonzalez de Lara--/ Don Celedonio Ruiz de Bucesta-- Don Miguel Marin/ Geronimo llorente-- Por quien tengo poder-- Castañeda = = /.

Número 3.— Relación de acontecimientos que tuvieron lugar en el motín ocurrido con ocasión de la compra de la villa. Archivo parroquial, legajo 21.

Memoria de lo que ha sucedido en la uilla de arnedo de He/ bro desde 26 de mayo de año Passado de 1663/ hasta oY 28 de febrero de 1664./ Sauado 26 de mayo, de 1663 en el lugar de aldeanue/ va Seleuanto tumulto Contra Don Pedro de tra/ Paga alcalde mayor, Juan de miranda su algua/ cil y demas ministros de su magestad que por su mandado/ hestauan dando la posesion y husando de ella/ a Don Juan Manuel Yñiguez de arnedo Y asi bien/ Se leuanto Contra Don Juan Marin mayor y me/ nor Don Celedonio Ruiz de uucesta y don Ventura/ de Cugasti Y Contra Los Licenciados Don Manuel ha/ lonso zugasti Vernardo y Gaspar perez de medrano/ hermanos Juan francisco malo ySydoro marcilla/ y diego marin presuiteros Para matarles Y no a/ uiendo Sido auidos Los susodichos les guemaron/ Sus puertas arcabuziaron Y apidriaron Sus vin/ tanas Y otras besaciones por cuvas caussas y temor/ de la muerte les han hobligado a desanparar sus/ cassas y aciendas y bender sus ganados v irse a bi/ bir a la ciudad de alfaro adonde hestan al presente/ Y para desbanecer Sus delitos a los susodichos por/ Martin Roldan alcalde, se les hico Caussa de officio/ Como Constara de esta Por decir tratauan y bendian/ a mayores precios ganados mayores y menores y otros/ cossas haciendoles embargos de bienes y Sacan/ doles a los depositarios muchas Cantidades de/ marauedises llamandoles por edictos v pregones/ Sauiendo que hestauan Residentes en esta dicha/ ciudad v priuados de no poder acudir a la defenssa/ de dicha Caussa por el temor de la uida que ellos les/ amenaçaban Comulandoles tanbien que ellos/ auian Sido Causa del tumulto, Y otros capitulos/ Como en dicho pleito constaran----/ Y asi mismo les an urtado el dicho mes de julio de/ 63 ducientas cargas de mies en Rama, y jun/ tadosse en quadrillas llamandolos Con canpa/ nas v Cencerros fuessen a traer ubas a las here/ dades de los susodichos tocando la dichas canpa/ nilla y Cencerros Juan de ocon mayor y otros guar/dando no entrassen en las de los dichos vecinos----/ Y asi mismo desde el dicho dia hasta oy en diferen/ tes noches les an urtado mas de 350 caueças de/ ganado que les a obligado a vender dicho ganado,/ Como ba dicho maltratando los pastores, y ponien/ do les miedo y los dichos pastores Conocieron algunas/ Personas de los que les urtauan el ganado y por aberles dicho los auian de matar no lo osan decir----/ Y asi mismo en 21 de septiembre Ronpieron la pared de/ las carnicerias del dicho lugar donde hes prouidor/ Bentura de zugasti y Le entraron y se lleuaron los Car/ neros que auia muertos y saliendo los becinos al/ Ruydo les tiraron de arcabuzazos Para que se Re/ tirasen a sus cassas y es publico hestaua mar/ tin Roldan alcalde con ellos----/ Y asi uien a los criados que andauan en sus casas/ Con temores y amenaças se les an quitado y puesto/ A seruir a sus cassas Y si algunos acudian asi del/ lugar Como forasteros Con las mismas amenaças los/ an priuado de que no fuesen a la administración de/ dichas aciendas por cuya Caussa hestan sin gran/ jear perdidas y esto Lo a echo antonio La questa/ miguel Ruiz pelate Y otros

muchos----/ assi bien por horden de martin Roldan al/ calde y los susodichos a los hermanos deudos y a/ migos de los ausentes les an mandado y noti/ ficado por auto no les comuniquen ni admitan/ en sus Casas Y notificandoselo a Juan ximenez Penco y juan/ Albarez vecinos de dicha villa----/ Y asi mismo en el mes de septiembre de 663 Yendo una/ noche el licenciado Gaspar perez de medrano a uer a su ma/ dre que estaua enferma por no atreuerse a ir de/ dia Y auiendolo sauido martin Roldan/ diego gonçalez alcalde y Regidor fueron a las ca/ sas de dicha su madre y le dijeron al susodicho/ Como antonio Laquesta francisco moreno borugo/ y otras caueças del tumulto auian sauido Co/ mo auja benido y aujan Conbocado a mucha/ jente para matarle v que por dios le pedian se/ fuese como con efecto lo yço/ Y asimismo en 12 de diciembre del dicho año de/ 63 fue el licenciado Juan francisco malo a ber/ A su madre que estaua Sacramentada Y a/ biendo sauido que estaua alli le apedrearon/ y alcabuziaron sus ventanas Y se atumul/tandosse mas de 200 personas queriendo/ le Rumper la puerta para matarle Conque le/ fue preciso escaparse y benirse a esta ciudad di/ ciendo la iente a bozes fuera mejor enterar a su/ madre biua a lo Cual Asistieron miquel Ruiz pe/ late Celedon gutierez y Joseph de ocon alcalde/ de la hermandad. y otros muchos----/ En dicho mes a el licenciado Bernardo Perez de me/ drano presbitero, antonio la questa, Celedon gutierrez/ y francisco moreno boruio y otros al anochezer/ vendose a su cassa le apedrearon y maltrata/ ron muy mal y le dieron tanta prissa que no le/ dieron lugar a entrar a su casa y le fue preciso a to/ do uir entrarse en cassa del licenciado diego gonzalez/ cura por auer bisto abierta la puerta/ y a no auerse entrado alli le matan Y en esto/ copero el alcalde martin Roldan Respecto quelle/ go a reconocerle antes que le tiraran los demas/ por asegurarse si era el y no otro----/ En 6 de henero de 64 Saliendo de decir missa»/ el licenciado Ysidro marcilla presuitero en la/ Plaça en compañia de Juan marin yerno de/ questa llego Joseph de ocon alcalde de la herman/ dad hestando a la uista guardandole Las espal/ das antonio Laquesta y francisco Moreno hijo de/ mateo y otros y Le Yço cargo de cossas que en/ el no cauian NI abian Sucedido Con fin de/ maltratarle y lebantando la uoz tratan/ dole mal de palabra y obra a fin de/ que se leuantasse tumulto Contra el a cuyas/ boces acudieron los Susodichos y mas de 100 personas diciendo todas Cavga muera Y el/ dicho Joseph de ocon alcalde de la hermandad/ le hizo una puñalada que le Yrio en la mano y tu/ bo dicha de escaparse de entre ellos que de no/ irse le mataran Y ablando Pedro gutierez del/ Canton Juan Ruiz Perez Gabriel Jimenez y Juan/ Ruiz gutierez que no era licito acer aquello con/ un Sacerdote el tumulto se bolbio contra/ ellos por auerle defendido hiriendoles muy/ mal al dicho Gabriel Jimenez y a Juan Ruiz/ Perez y otros deudos/ Y el dicho dia Diego Marçilla biniendo de la ciudad/ de arnedo una ora de la noche en compañía de SSe/ bastian fuertes y de SSeuastian de matia Les sa/ lieron al camino Como a cossa media Legua de lu/ gar francisco moreno yjo de mateo francisco moreno bo/ rujo = Antonio Laquesta Y miguel Ruiz carretero/ y tropeçando Con ellos Les dijeron Passasen a delante v/ quedase diego marcilla solo a que dijo hestaua dete/ nido que que mandauan y dijo miguel Ruiz que por/ horden del alcalde martin Roldan benian a quitar/ le el dinero que traia de Bentura de cugasti y dijo/ antonio Laquesta que el no lleuaua mas Licencia que de/ Su mujer Ris Pondiendo Lo mismo francisco moreno/ vio mateo a lo propuesto les satisfico Con decir Ven/ tura lo auia cobra(do) ya que el no lo traia y biniendo/ Se muntos Salieron al encuentro La mujer del dicho/ diego marcilla yjos y verno por auer corrido boz Se sa/ lian a matar y quitar el dinero Y a la entrada del lugar/Les diio el sussodicho auian decir al alcalde pues por su/ horden yban a que dijo antonio Laquesta Se fuesse/ a su cassa----/ En 3 de noviembre llego Joseph de Reta a las cassas/ de Martin marin hermano de Juan marin ausente/ a desafiarle teniendo guardadas Las espaldas Con/ Gaspar moreno Y antonio de Reta su er mano Y Pre/ sumiendose el dicho martin marin Como hera de noche/ auia en ello alguna trayción enbio a Geronimo Ruiz/ que estaua en su cassa a sauer si abia algunos descolta/ y bio junto a su cassa estatuan los susocichos Con el pro/ bose a hir----/ De cassa de Don Juan Marin Por el mes de septiembre de 63 Ron/ Pieron una bentana baja y le robaron la uodega y mu/ chos pellejos/ De cassa Don Celedonio Ruiz Por el mesmo Le/ echaron entera una puerta falsa de su casa y le lleua/ ron todos los aperos de sus Yuntas Como son Yugos man/ tas y arados y otras cossas-----/ A don Bentura de cugasti este mes de henero Se entraron en/ Su corral que esta en la calle publica del lugar y le Rouaron/ un lechon de dos años y otras cosas----/ en el mes de agosto de 63 Yendo Don Juan Marin me/ nor desta dicha ciudad de alfaro a ber sus criados lo que/ acian en la hera que trillauan Salieron de la uilla Sa/ uiendo que aúia llegado a su era con arcabuces para/ matarle, que fueron francisco moreno borujo Juan ximenez/ Penco Pedro Perez Sastre Joseph de ocon Yerno falcon/ y otros con el alcalde martin Roldan que serian/ asta 30 Personas diciendo muera el traidor Ladron/ Conque le fue precisso poner espuelas al caballo y escapar/ se a todo correr Tirandole arcabuzacos a questa/ ua presente Juan marin questa su yjo y su mujer y cria/ do y otras personas----/ En 5 de octubre de dicho año yendo celedon Ruiz des/ ta ciudad a la villa de autol y pasando a distancia de/ un guarto de legua de la uilla en compañia de pedro za/ Pata vecino de Rincon de ssoto les salieron al encuentro/ a matarle francisco moreno borujo miguel ruiz pelate/ francisco moreno hijo de mateo Joseph de rreta/ domingo Sanchez y otros muchos que no conocio y les/ lleuaron arcabuciando hasta la bista de Rin/ Con de ssoto y al Ruido de arcabuzazos Salieron/ de Rincon de ssoto los alcaldes y otro vecinos a/ fauorecerles hobligandoles a dejar un difunto que/ lleuauan a la yglesia---/ Sauado 21 de henero deste año de 64 Yendo Juan/ y miguel marin hermanos desta dicha ciudad a ber unos/ Podadores que traen en su acienda a distancia de/ un quarto de legua del lugar encontraron con diego/ Las heras el qual dio auisso a los de la uilla Y sa/ lieron el dicho diego Las heras y Con el antonio La/ questa Francisco moreno borrujo = = Francisco moreno yjo ma/ Teo miguel Ruiz Pelate y miguel Ruiz carretero/ domingo ybañez manuel gutierrez Joseph de ocon/ alcalde de la hermandad Juan Jimenez que lla/ man el obispo y otros que no conocieron y auiendose/ a Partado de las biñas a ber un molino que tienen/ en ebro

a disPoner lo que conbenia Los Rodearon/ Los susodichos dividiendosse en tres quadrillas v/ dando a uir con sus caballos de entre ellos les ti/ raron muchos arcabucazos a cossa de 30 Passos/ que por estar unos Rioz de por medio no podian ir por/ otra parte que a no ir los caballos con tanta beloci/ dad los hubieran muerto y fue tan apretado/ el lance que el dicho Don Juan marin se le/ cayo capa y gorra y la coijo miquel Ruiz Pelate v en/ tro en la villa Con los demas diciendo putas de la/ Plaza la montera traigo beisla agui Yo juzque/ Traer la caueza v pues no pude paque la gorra lo/ que auia de pagar La caueza y poniendola en la al/ mena del fossal que es en la placa publica en presen/ cia del alcalde martin Roldan y Rejidores y otros/ muchos vecinos todos los que salieron le tiraron/ a la gorra muchos arcabucazos y despues la arro/ jaron al tejado de la Yglesia----/ francisco de ulloqui mesonero abiendo tenido unas Pala/bras con unos bezinos en la placa llego miguel Ruiz al/ calde a guerer proceder contra el v echarle presso y Res/ pondio el dicho francisco de ulloqui dando vrincos y diciendo/ y aciendo menosprecio del alcalde no quiero no quiero RePe/ tidas veces ir a la carcel v miquel Ruiz Carretero le dijo/ al alcalde que no era tiempo de acer Justicia conque el/ alcalde Temeroso no suzediese otro mayor lance/ no se atreuio a Proceder----/ En 29 de henero Por la noche saliendo a Rondar el/ alcalde miquel Ruiz en compañia de Bartolome falcon/ Rejidor Pedro Jimenez de miranda alquacil v en/ dres Jimenez hijo del alquacil encontro con dos hijos/ de francisco Jimenez que dizen Patilla y Juan aguado/ mozo y Joseph y Seuastian Cordon ermanos y Sebas/ tian marcilla y otros muchos que no conocio Por ser la/ noche oscura y llevavan una gaita y la tocaua uno de los hijos de francisco Jimenez yban cantando muchas/ desberguencas en descredito de los ausentes APedrean/ do los balcones y bentanas del dicho Don Celedonio Ruiz/ a que el dicho bolbio a ellos pidiendo fauor al Rey y se/ Retiraron al enladrillado que esta en dicha plaza/ y de alli le tiraron muchas pedradas diciendo muera/ el alcalde que a pesar suvo hemos de acer lo que nos/ diese gusto que no ay mas alcalde que nosotros y opri/ mido el alcalde de tantas pedradas Se Retiro a su cassa/ a cassa tirandole siempre hasta meterlo en ella v/ a la mañana dicho alcalde queriendo acer Procedimiento/ contra ellos los testigos no quisieron decir----/ hestando Juan de medina Vecino de la ciudad de arnedo/ en la dicha villa Con horden del Consejo Como su Re/ Cetor de penas de camara a cobrar las que auian/ en dicha villa el alcalde martin Roldan Les dijo a/ Los muchachos que lo sacassen del lugar a pedradas/ Como con efecto lo vcieron y se fue sin cobrar dichas/ Penas Como el lo declarara Y esto Sucede a otros/ Rezetores que Yban a cobrar los debitos de Su magestad/ ni an osado ir a sus Cobranças como constara de los devitos/ Juan aguado mozo a mitad de henero Salio a la her/ mita de San Roque fuera del lugar y a martin marin/ hermano de Don Juan Marin le urto una pollina/ hamenacandole Con su arcabuz lebantado el ga/ tillo lo auia de matar si no se le daua La qual/ se le lleuo y se la tiene y le dijo que buscaria otra/ ocassion mejor para matarle----/ en 16 de febrero deste año estauan/ Joseph de ocon alcalde de la hermandad Y miguel Ruiz/ Pelate domingo ybañes y otros asta 30 Personas/ dando matraca y infamando muchas Perso/ nas que al parecer de ellos son afectos a los que es/ tan fuera de la uilla y llegando a casa de Juan de/ arrieta escribano y estando en su puerta en compañia de/ su mujer y el licenciado Don Andres martinez de/ Zarzossa vn criado v otros de su familia les tra/ taron ynfamemente de palaura diciendoles pa/ lauras mayores proybidas por derecho y otras/ ynnominiossas que Resultauan en grande des/ credito de Su marido y del dicho licenciado zar/ zossa De lo quel se altero la dicha maria Ynes/ muier del dicho Juan de Reta y estando preñada/ desta alternacion al instante le dieron muchos/ acidentes de que a muerto a los 6 dias-----/ Martin Roldan alcalde Bartolome falcon/ y Diego gonzalez Rejidores y antonio Laquesta/ francisco moreno borrujo Juan Jimenez penco/ y otros fueron a las cassas de Don Juan Marin/ menor y mayor Don Celedonio Ruiz Don/ Ventura de cugasti y Doña manuela de cugasti/ y les descerrajaron sus puertas de los graneros/ y Cassas Sacandoles de ellas mill y cien fanegas/ De trigo sin caussa ni fundamento sino tan sola/ mente de su autoridad----/ hasi bien an descepado y cortado muchos arboles fru/ tiferos de las heredades De los suso dichos ausentes y he/ rido algunas caualgaduras mayores que es todo notorio/ Y asi mismo mitad del mes de diciembre entraron/ una noche Ronpiendo una bentana baja en cassa/ de domingo de Nabasques y le lleuaron muchos vienes/ de su casa y dos noches después entraron en cassa/ Pedro muñoz y le lleuaron algunos bienes y grande/ cantidad de dinero y otros muchos hurtos que se a/ zen de diferentes cassas por no auer Justizia de estar/ desaforado el lugar----/ En Primero de feurero deste año de 64 a cossa de la/ una de la noche Pegaron fuego a la cassa de martin/ marin Trayendo de sus corrales cantidad de leña/ y Carrizo que le fue precisso sacar lo que tenia en cassa/ mujer y familia y Pasarse a casa del licenciado/ marin en camisa todos que no acudir algunos/ afectos se hubieran quemado ellos y sus cassas/ El dia que se arcabucio la gorra en la plaça antonio/ Laquesta = miguel Ruiz Pelate antonio y miguel Ruiz Ca/ rreteros francisco moreno borrujo martin Ruiz/ hescosca = miguel Ybañes francisco moreno hijo de ma/ teo Celedon gutierez Juan perez Largo diego Las/ heras Joseph de ocon alcalde de la hermandad/ ycieron Confederacion de que si Juez benia al castigo/ destos delitos. Todos juntos le auian de tirar de ar/ cabuzazos y que el que faltare a esso Los demas/ Le tirarian a el Y es publico Por auer dicho Publicamente hesto----/ En el dicho dia quando Hestauan tirando a la dicha/ gorra Pasando por la calle de manuel gutierrez v/ Juan Jimenez obispo martin marin Con una/ yunta y carro le dijeron los dichos Junto con ellos/ Pedro Jimenez de ulloqui mejor fuera matar a ese/ v con efecto se echaron los arcabuces a la cara y el dicho/ martin marin Les dijo ycieran su gusto pues no/ Podia passar por otro camino----/ Desde 26 de mayo aca que se lebanto el tumulto/ hasta oy 21 de febrero de 64 Todas las noches/ no an cesado de arcabucear v apredear las bentanas/ y casas de los dixhos ausentes y las de sus ermanos/ y afectos Yendo cantando muchas infamias en/ descredito grande de los Contenidos tratandoles a las/ doncellas hijas suyas y de los demas afectos pa/ lauras muy innominiossas en descredito de su bue/ na opinion y es publico y notorio sin que se pueda/ hocultar que el dicho martin Roldan alcalde/ yba algo adelante Como en forma de Ronda Re/ Conociendo a los que encontraua y si le parecia era/ afecto de los ausentes se acia a toda prissa se Re/ Cojiese a su Cassa para que no sirbiese de testigo/ en ningun tiempo y en todas Comidas y cenas que/ an echo Los que an Royado los ganados lanio/ Se allado al alcalde en ello Pues sabia de las Cassas sospechosas donde se acia dicho gasto v comi/ das Como a su tiempo se prouara todo lo Referido/ Y ansi mismo no se an escusado los tumultadores de dia ni de no/ che delante del dicho alcalde de traer armas cortas y Prohibidas/ y en particular miguel Ruiz Pelate saliendo a labrar con su yugada lle/ uaba un retaco corto y tratando el alcalde miquel Ruiz de castigarlo le/ Respondio que quien le metia en esso que lo auia de llebar a Pessar suvo, v to/ dos los demas tumultadores la llevan en Presencia del dicho alcalde mar/ tin Roldan y andandose el dicho alcalde como Promotor de todos los delitos/ de noche y de dia como lo hicieron en cassa de diego de urtubia queriendole matar a el y a un hijo suvo...//SIGUE ESTE DOCUMENTO DE UNA FORMA TAN SIMILAR AL OTRO TRANSCRITO, QUE PARECE MEJOR NO SEGUIR PARA NO ALARGAR EL TRABAJO.

Número 4. — Sentencia dictada contra los promotores del motín.

Archivo Parroquial, legajo 21.

En la villa de Madrid A Beinte días del mes de/ marco de mill v seiscientos v settenta v nuebe años vistos por los señores/ hoydores del consejo y Contadura mayor de Su magestad el p... (roto el borde).../ Y autos criminal que de pedimiento de Don Manuel Iñiquez/ de Arnedo Cauallero de la orden de santiago y en virtud de comission/ de dicho consejo Se a seguido ante don Juan Ruiz Fernandez alcalde/ mayor de la ciudad de alfaro. Y en el dicho Conssejo se sigue/ Con el Señor Don Luis Cerdeño fiscal de Su magestad en dicho Conssejo/ De la vuestra parte Contra Pedro gutierrez del Canton Juan Jimenez/ Penco Martin rroldan alcalde que fue el año de mill y seiscientos sesen/ ta y tres de la uilla de aldeanueva de ebro Juan de soldeuilla/ Manuel y Cosme rrubio Diego perez yerno de arce francisco Moreno/ y Juan Moreno Martin perez Pedro diaz Manuel gutierrez Pedro/ fernandez Juan ximenez tarja Pedro Jimenez v alonsso lopez/ Perressa Su procurador v contra Miguel rruiz de bucesta/ Bartolome falcon y miguel rruiz pelate Juan gutierrez/ Barbado Juan aguado Sebastian falcon Joseph de ocon Martin/ Roldan Cogotte francisco Moreno borrujo Juan fernandez francisco uirto/ Botticario xptoual marin mayor y menor Martin Marin/ Gaspar moreno Juan rruiz Roldan Pedro Perez sastre Catta/ lina perez su mujer Pedro Perez de la messonera francisco moreno esparra/ guera Pedro de rrueda el mozo antonio Marcilla francisco y Joseph pas/ tor Joseph del castillo francisco ximenez patilla Miguel Jimenez tarja/ Juan Ressano Pedro gutierrez yerno de perez francisco de ulloque lacaro martinez/ Domingo rruiz Juan rruiz perez tarxa Diego de la questa antton de marcilla/ El mozo Diego Gutierrez pedruelo Pedro gutierrez mocarro francisca/ fernandez de ynestrillas su mujer Miguel y antonio rruiz Carreteros miguel/ De ocon Pedro Jimenez patilla Juan Gonzalez ermitaño Domingo perez/ treuijano Baltasar rrodriguez Pedro Jimenez melonares Juan/ Perez yerno de noguel Antonio Sanchez Capatero Celedon gutierrez/ Pedro muñoz Juan falcon Manuel falcon Reos acusados vecinos/ de la villa de arnedo de hebro sobre un tumulto que los Susso dichos le/ Bantaron el dia veinte y seis de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres En dicha villa y sobre lo demas contenido en dicha caussa = = = Dixeron/ que deuian condenar y Condenaron a los dichos Martin Roldan al/ calde y Diego Gonzalez reiidor En seis años de pressidio Cada uno/ El que se les señalare y no lo quebranten pena de cumplirlos en galeras/ Y SSesentamill marauedis por mitad aplicados la mitad/ Para la camara v la otra mitad a disposición de los Señores/ Mancomunados en la condenación pecuniaria = = Y a los dichos/ Juan Jimenez penco Pedro de rrueda El mozo Pedro diaz/ Joseph de ocon Juan Jimenez tarja Juan de soldeuilla Martin/ Roldan Cogote miguel rruiz pelate francisco moreno esparra/ guerra Diego perez yerno de arce Antonio Sanchez Antonio marzilla/ xptobal marin el menor francisco moreno hijo de mateo Juan Resano/ Bartolome falcon Pedro guttierrez verno de perez Diego perez sastre/ Gaspar moreno Celedon gutierrez del canto Manuel/ y cosme rrubio A cada uno En quatro años de presidio en la forma/ Referida y veinte millo marauedis Mancomunados v con/ la misma aplicacion = = = Y a los dichos Juan moreno Manuel/ falcon Martin Ruiz escosca francisco ximenez patilla a cada/ uno En quatro años de destierro precisso de la dicha villa/ de hebro y su jurisdicion. Y no lo quebranten pena de cumplir/ Los doblados Y en diez mill marauedis mancomunados y con la/ Misma aplicación = = = Y a los dichos Manuel gutierrez francisco de ollo/ que Diego Gutierez pedruelo y Pedro ximenez patilla/ a cada uno En dos años de destierro en la forma dicha y en/ hocho mill marauedis mancomunados y con la misma a/ Plicacion = = = Y a los dichos Sebastian falcon Pedro perez de/ La mesonera Domingo perez treuijano Juan Aguado El mozo/ Juan gutierrez barbado Martin marin francisco moreno Borrujo/ Sus vienes y acienda en diez mill marauedis Cada uno Man/ Comunados y con la miama aplicación. Y al dicho Juan falcon/ Su acienda en diez mill marauedis en la misma forma = = = Y a / Domingo rruiz yerno de perez sus bienes y acienda En ocho mill mara/ bedis Con la misma aplicación = = = Y a miguel de ocon Pedro quti/ errez mocarro francisca sanchez su mujer Juan perez noquel Juan/ fernandez Juan rruiz perez tarxa sus vienes y acienda en qua/ tro mill marauedis Cada uno mancomunados y con la misma/ Aplicacion = = = Y a Pedro fernandez y antonio miranda el mozo/ Lacaro marcilla francisco pastor Juan rruiz Roldan Juan gonzalez/ hermitaño Baltasar rrodriguez Pedro Jimenez melonares/ Miguel y antonio rruiz hermanos miguell ximenez tarxa v/ Diego de la guesta a cada uno en guatro mill ma/ rauedis manComunados y aplicados En la forma Referida = = = / Y absoluieron y dieron por libres a los dichos miguel ruiz de/ Bucesta xptobal marin el mayor Joseph pastor del/ Castillo Juan francisco uirto Pedro Muñoz y cattelina perez/ y a todos los dichos rreos los mancomunaron a que a su costa se aga/ una horca y se ponga En el sittio y luar en que estaua la que que/ Maron y anssi mismo los Condenaron En las costas deste/ Pleyto mancomunados y en lo que fuere conforme a esto/ La ssentencia dada por el dicho Don Juan rruiz fernandez En/ Diez y nuebe de ssetiembre de mill y seiscientos sesenta y tres se con/ firma y en lo contrario se rreboca Y aciendo Justicia hassi/ lo proueyeron Mandaron y Señalaron = = = los Señores Don/ Alonso Santos = = = Don Julian de Cañas = = = Don Juan Pardo = = = /